



**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos**

**LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO
DEL SIGLO XXI**

**Trabajo Especial presentado para optar al Título de Especialista Derechos
Humanos**

**Autora: Elvimely Andueza Carreyó
C.I. N°: 8.682.688
Tutor: Dr. Juan Carlos Sainz Borgo**

Caracas, Abril de 2013

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso.

Al Dr. Juan Carlos Sainz Borgo por su valiosa tutoría.

A todas aquellas personas que de una u otra manera, hicieron posible la realización del presente Trabajo Especial de Grado.

A Ustedes. Gracias!!!

Elvimely Andueza Carreyó

DEDICATORIA

El presente trabajo se encuentra dedicado a las víctimas de los conflictos armados, de manera especial a las mujeres, quienes son utilizadas como armas de guerra, humilladas y vejadas en su integridad física y personal, afectando su entorno familiar y social; las que sufren y siguen sufriendo los horrores aún después de finalizado el conflicto, ante la mirada indiferente de las instituciones y de los gobiernos propiciando la impunidad.

A todas ellas, con la esperanza que la Comunidad Internacional a través de sus gobiernos, movimientos sociales y jurisdiccionales, sigan sumando esfuerzos para que se respeten los Derechos Humanos de estas personas, triunfe la justicia y acabe el silencio.

Elvimely Andueza Carreyó

ÍNDICE GENERAL

	pp.
LISTA DE CUADROS.....	vii
RESUMEN.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO.....	5
I EL PROBLEMA.....	5
Planteamiento del Problema.....	5
Objetivos de la Investigación.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
Justificación.....	8
II MARCO REFERENCIAL.....	11
Antecedentes de la Investigación.....	11
Bases Teóricas.....	18
Aspectos Generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI.....	18
Posición del Derecho Internacional Humanitario frente a los Conflictos Humanos y al Género en la Primera Década del Siglo XXI.....	31
Situación de Género en los Conflictos Armados sucedidos en la primera década del Siglo XXI.....	60
Visión prospectiva de Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI.....	66
III METODOLOGÍA.....	78
Modalidad de la Investigación.....	78
Definición de Variables e Indicadores.....	81
Procedimiento.....	83

	pp.
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	85
Conclusiones.....	85
Recomendaciones.....	90
REFERENCIAS.....	92

LISTA DE CUADROS

	pp.
CUADRO	
1 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	82

**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado**

**LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO
DEL SIGLO XXI**

**Autora: Elvimely Andueza Carreyó
Tutor: Dr. Juan Carlos Sainz Borgo
Fecha: 2013**

RESUMEN

El propósito de la presente investigación es ofrecer un análisis del tratamiento del Género en el proceso de subjetivación durante el Conflicto Armado y la contravención de los Derechos Humanos, para lo cual se fijó como Objetivo General: Determinar la perspectiva de Género en el marco del Conflicto Armado del Siglo XXI. La Metodología utilizada responde al Paradigma Cuantitativo, modalidad Documental de tipo Investigación Histórica en la disciplina de los Derechos Humanos, y Bibliográfica, de carácter Descriptivo. Conclusión: Se puede afirmar que existe en teoría una clara intención respecto a la reivindicación de Género en cuanto a su rol sociopolítico, económico y cultural y en la defensa de sus derechos humanos. A pesar de los notables avances obtenidos de los balances y revisiones de la Resolución 1325 del año 2000, cuyo texto fue especialmente diseñado para la atención y el cumplimiento de las leyes en los diferentes escenarios de acción de la lucha por los derechos de las mujeres, se evidenciaron signos claros de una resistencia al cambio por parte de algunos Estados miembros y signatarios de las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y por lo tanto comprometidos con la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad del Consejo de las Naciones Unidas. Recomendaciones: Entre otras exhortar a las instancias y personas involucradas en estudios y/o programas sobre conflictos armados, a considerar las interpretaciones estereotípicas de Género. Proyectar servicios mejorados eficaces y efectivos de divulgación y consejería para atender las distintas secuelas que ocasionan los conflictos armados al Género. Reclamar a las instituciones internacionales y a los gobiernos el debido reconocimiento, implementación, aplicación de las leyes y cumplimiento de compromisos identificados con el género. Reconocer, ratificar y aplicar la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UN/ONU).

Descriptor: Perspectiva de Género, Conflicto Armado, Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN

Las disertaciones de Género constituyen parte de las innovaciones resaltantes de la segunda mitad del Siglo XX, cuando se plantea la exposición de hechos que demuestran las diferencias sociales y culturales entre hombres y mujeres, y, la evidencia androcéntrica de la sociedad durante largos períodos de la historia mundial que ha marginado la población femenina colocando, al hoy llamado género, en una posición de olvido.

En este orden de ideas, Irigaray ¹ (2006) puntualiza que la perspectiva de género cuestiona los puntos de partida de las ciencias sociales y jurídicas al demostrar el androcentrismo que las aqueja. La citada autora argumenta que lo masculino ha sido identificado con lo universal, con la razón y con el saber, mientras que lo femenino ocupa el lugar de lo trivial, de lo irracional y de la ignorancia.

En consecuencia, desde la Perspectiva de Género se cuestionan los postulados jurídicos al demostrar que el sujeto de derecho no es neutro sino que se identifica con lo masculino y supone la exclusión de lo femenino.

Por otra parte, la crítica de Género según Fuller (2008) conduce al desmontaje de la creencia que los saberes hacen invisible a la mujer en el plano social y Cultural. Este movimiento de revisión crítica de los saberes y del orden social produjo una profunda transformación en la visión del Género reconoce que la asociación entre género y la violación de los Derechos Humanos además de ser profunda, persistente y paradójica se ha constituido en un crimen. (Heidensohn, 1985).

Respecto a esta aseveración, Heidensohn (Ob. Cit.) refiere que en la

¹ Luce Irigaray. Fiel exponente del movimiento filosófico feminista francés contemporáneo. Especialista en filosofía, psicoanálisis, y lingüística. Su obra más conocida es El espejo de la otra mujer publicado en 1974 con el título original de Spéculum de l'autre femme, reeditada en 2006 como Espéculo de la otra mujer.

actualidad la violación de los Derechos Humanos de hombre y mujeres difieren en cantidad, tipo de ofensas y en la experiencia de victimización. La perspectiva de género ha contribuido a desmontar muchos prejuicios sobre las conductas criminales contra las mujeres y ha llamado la atención sobre la necesidad de tener en cuenta sus especificidades.

En relación con lo anterior, es válido enfatizar que en el Siglo XX la Declaración de Viena en 1993, la Conferencia sobre la Mujer de Beijing de 1995, la jurisprudencia de los tribunales para la antigua Yugoslavia en 1993 y la Jurisprudencia de Ruanda en 1994, fueron los eventos que permitieron por primera vez ver la violencia contra la mujer como una violación de Derechos Humanos y como un crimen de lesa humanidad.

Atendiendo a los textos referenciados en los párrafos anteriores, la falta de una Perspectiva de Género en el tratamiento de los Conflictos Armados contribuyó a que pasara inadvertida la experiencia femenina en cuanto al reclamo de sus derechos, no sólo en cuanto a las mujeres como víctimas de violaciones a sus derecho; sino además cuando no se reconoce su participación como combatientes y/o como elementos de resistencia a la violencia.

Considerando los planteamientos anteriores, la presente investigación se fundamenta en la *Teoría de los Conflictos* para apoyar el análisis de los eventos que definen la violación de los Derechos Humanos de Género en el estudio de la problemática planteada; y en la *Teoría de Género* como guía para el análisis de las acciones de protección tomadas por el Derecho Internacional Humanitario (DIH) al respecto.

El Trabajo Especial de Grado titulado *La Perspectiva de Género en el marco del Conflicto Armado del Siglo XXI*, se fija como propósito ofrecer un análisis descriptivo, crítico y reflexivo respecto al tratamiento del Género en el proceso intrínseco de subjetivación que transcurre durante el Conflicto Armado, visto desde el enfoque de la contravención de los Derechos Humanos.

En este orden de ideas, el análisis de la *Teorías del Conflicto*, concibe elementos que propician el conocimiento general, procesual e histórico-comparativo de las diferenciaciones y de las jerarquías sociales, en sus dimensiones simbólico-culturales, normativas e institucionales. Igualmente, ofrece un análisis de los efectos que los Conflictos Armados han ocasionado sobre las identidades, los roles, las percepciones, enfoques, los puntos fuertes y débiles que las mujeres y los hombres asumen durante tales conflictos.

La perspectiva de Género se sustenta en la *Teoría de Género* en el debate de conceptos que van más allá de la simple diatriba de los sexos, planteándose los aspectos concernientes al poder, la identidad y la estructuración de la vida social. Esto equivale a decir que el enfoque del género en su desarrollo actual sobrepasa el análisis empírico y descriptivo de estas relaciones, contribuyendo al desarrollo del concepto y del soporte analítico del desarrollo humano.

La metodología empleada para realizar la presente investigación, se define en la modalidad Cuantitativa, diseño Documental de tipo Histórico-Bibliográfico, y de carácter Descriptivo.

La exposición del contenido obedece a las normas establecidas en el *Manual para la elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales* (Centro de Estudio de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 2004) y a las normas APA recopiladas en el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2010) recomendado por el Centro de Estudio de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (2004), en virtud de lo cual la exposición el texto se distribuye en el siguiente orden:

Capítulo I. El Problema. Plantea la problemática objeto de estudio, formula los Objetivos de la Investigación, y establece los aspectos que justifican la misma.

Capítulo II. Marco Referencial. Agrupa las investigaciones previas Bajo el título Antecedentes de la Investigación, y desarrolla las Bases Teóricas concernientes a las variables en estudio: Aspectos Generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI, Posición del Derecho Internacional Humanitario frente a los Conflictos Humanos y al Género en la Primera Década del Siglo XXI, Situación de Género en los Conflictos Armados sucedidos en la primera década del Siglo XXI, y Visión prospectiva de Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI.

Capítulo III. Metodología. Recopila los criterios metodológicos aplicados en el curso de la investigación, en lo que respecta a la Modalidad de la Investigación, Sistema de Variables e Indicadores, y Procedimiento.

Capítulo IV. Conclusiones y Recomendaciones, las Conclusiones muestran el resultado de los análisis descriptivos, críticos y reflexivos de la data, acompañados de las inferencias de la autora de la presente investigación desde la perspectiva de los objetivos formulados. Las Recomendaciones son las sugerencias efectuadas en virtud de las Conclusiones que arrojó el estudio.

Finalmente, *Referencias,* contenido de la lista alfabética de los autores citados en el desarrollo del texto del Trabajo de Grado (Apellido e inicial del primer nombre), acompañada de los detalles de sus obras (Año, Título, Ciudad de Edición y Editorial).

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Las diferentes corrientes religiosas, filosóficas, y las disciplinas científicas han representado el *Género* como un constructo que expresa una bifurcación de la especie humana en la diatriba hombre y mujer. A través de los años, el intento por rescatar la posición sociocultural de la mujer ha dejado vestigios en la búsqueda de un marco normativo que le dignifique, y reivindique ante las continuas violaciones de sus derechos humanos.

Sobre la base de las ideas expuestas anteriormente las revoluciones burguesas de finales del siglo XVIII, abrieron el camino para que en el siglo XIX surgiera en Europa Occidental y Norteamérica un movimiento centrado en la lucha por la igualdad de la mujer y su liberación, su principal objetivo era la consecución del derecho a voto, surgiendo de este modo el movimiento sufragista liderizado por mujeres cultas de clase media.

Durante la Revolución Francesa en 1789 la mujer se planteó conquistar la igualdad jurídica, de las libertades y de los derechos políticos logrados por Francia, con la participación activa de la mujer en la toma de la Bastilla o la marcha sobre Versalles, pues a pesar de mostrar su coraje revolucionario no eran poseedoras del pleno derecho. Una de las mujeres sobresalientes de la Revolución Francesa fue Olimpia de Gouges² quien se destaca como oradora y escritora.

² Olimpia de Gouges en su Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana 1791 responde a la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, por lo cual exigía el derecho al voto, a cargos políticos, hablar en público sobre asuntos cívicos, igualdad de honores públicos, a la propiedad privada, a la educación e, incluso, a igual poder en el seno de la familia y de la Iglesia, consideraba que la exclusión de las mujeres de los derechos políticos había traído la corrupción de los sistemas de

La Declaración de Séneca Falls documento colectivo del feminismo norteamericano aprobada el 19 de julio de 1848 en el estado de Nueva York. y el movimiento sufragista encaminaron acciones hasta llegar al feminismo político contracultural de los años 70 del Siglo XIX y en el siglo XX, desde entonces diversos movimientos feministas mundiales han luchado por el rescate de la igualdad documentada y palpable de la mujer. El feminismo y el movimiento de mujeres llaman a la reflexión y al cuestionamiento de un poder cultural oculto que subyace en la discriminación y exclusión de la mujer aún en el Siglo XXI.

En las décadas de los años 80 y 90 del Siglo XX, la visión emergente del enfoque de Género, ha propiciado la incorporación de los problemas de las mujeres en los debates públicos, el reconocimiento de los derechos de la mujer como parte de los Derechos Humanos. En este orden de ideas, cabe destacar que durante las señaladas décadas la mujer se mantuvo combatiendo por el derecho a ser reconocida como integrante igualitario al hombre en la sociedad y en el campo político y social.

Desde la perspectiva legal internacional, de acuerdo con las estimaciones de García (2008), los derechos de la mujer se encuentran vulnerados en su esencia, cuando ocurren situaciones como las siguientes:

Cualquier mujer o persona que se haya declarado o se declare feminista, sabe que el mundo está lleno de androcentrismo y que, frente a esto, hay que encontrar, día a día, maneras de reafirmarse y dar explicaciones, porque sobre esta teoría social, práctica social, conciencia crítica, movimiento social (internacional y nacional) circulan muchas formas peyorativas y descalificadoras (...) cuando nos desanimamos por los obstáculos que hay que saltar para ir consolidando espacios (físicos y socioculturales) que nos permitan adelantar acciones positivas que disminuyan las desigualdades sociales y, en especial, la desigualdad entre hombres y mujeres, que (...) siguen siendo muy evidentes. (p. 3).

gobierno, hecho que finalizaría cuando a las mujeres se les garantizaran la totalidad de sus derechos. (Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791).

Las afirmaciones anteriores revelan de manera indiscutible que desde épocas primitivas de la historia hasta el Siglo XX, y aun en las dos primeras décadas del siglo XXI las sociedades han colocado a la mujer en un sistema como objeto de intercambios para la actividad reproductiva y doméstica, esta situación motiva a la autora de la presente investigación a indagar qué está sucediendo con el género en el contexto de los Conflictos Armados, los argumentos expuestos en las líneas anteriores muestran la importancia que cobra el conocer la Perspectiva de Género en el marco del Conflicto Armado del Siglo XXI. Ante tales razones, se plantean las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los aspectos generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI?

¿Cuál es la posición del Derecho Internacional Humanitario frente a los Conflictos Armados y al Género en la Primera Década del Siglo XXI?

¿Cuál es la situación de Género en los Conflictos Armados sucedidos en la primera década del Siglo XXI?

¿Cuál es la visión prospectiva de Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar la perspectiva de Género en el marco del Conflicto Armado del Siglo XXI.

Objetivos Específicos

Conocer los aspectos generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI.

Indagar la posición del Derecho Humanitario Internacional frente a los Conflictos Armados y al Género en la Primera Década del Siglo XXI.

Identificar la situación de Género en los Conflictos Armados sucedidos en la primera década del Siglo XXI.

Analizar la visión prospectiva del Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI.

Justificación

El paso de la guerra a la paz es muy complejo, durante el período de postguerra sucede el proceso de rehabilitación y de reconstrucción de la paz que abarca generalmente un período largo y lleno de dificultades.

Desde esta perspectiva, Bonan (2002), acota que las consecuencias que dejan las nuevas guerras tienen un fuerte impacto sobre la población civil que sufre directamente los efectos de la violencia. Se trata de Conflictos internos que se desarrollan dentro del Estado y en los que la población civil se encuentra atrapada entre las diatribas de los diferentes grupos armados que se enfrentan entre sí, por obtener el control del territorio y de los recursos.

Asimismo, el citado autor señala que en los eventos de Conflicto Armado y en los momentos post Conflictos ocurren las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

La población civil sufre presiones para que se incorpore a la guerra mediante el reclutamiento o la creación de milicias, sin importar que los (las) reclutados (as) sean menores de edad. A menudo, estos Conflictos Armados se producen en estados con un ordenamiento jurídico frágil, en los que el Estado no es capaz de garantizar los derechos básicos, los niveles mínimos de justicia, ni servicios de salud o de educación a su ciudadanía. (Bonan, 2002).

En muchos países, la violencia es una forma de supervivencia para los excluidos. En algunos Conflictos Armados, la violencia acontece en un medio

que da cobertura a los mercados ilícitos cuya mercadería abarca desde el tráfico de drogas, armas o diamantes, hasta la explotación de recursos naturales, y la prostitución, entre otros. Se trata de actividades económicas que alternan la legalidad y la ilegalidad y que se vinculan con los circuitos ilícitos transnacionales. (Bonan, 2002).

Considerando los aspectos planteados en las líneas anteriores, la autora del presente estudio discurre que es importante efectuar un monitoreo constante en la situación de la violencia de género, lo cual constituye el objetivo general de la presente investigación enunciado como *Determinar la perspectiva de Género en el marco del Conflicto Armado del Siglo XXI*.

Se justifica la investigación titulada *La perspectiva de Género en el marco del Conflicto Armado del Siglo XXI* como un texto que procura concientizar a los lectores y en especial a los legisladores y profesionales del Derecho, en la necesidad de utilizar el marco de los Derechos Humanos para el reclamo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que asisten al género a partir de la década de los noventa, cuando comenzaron a entrelazarse nuevas alianzas con las organizaciones pro defensa de los derechos humanos, con el intención de unir fuerzas para presentar ante los tribunales nacionales e internacionales los casos de actuaciones contra el género durante los conflictos armados en general.

En este sentido, el presente estudio recopila una serie de datos que aportan información variada acerca del reconocimiento de la justa demanda de los derechos que asisten a la mujer en cuanto a recibir un trato igualitario, alcanzar mejores condiciones de vida, ser digna de respeto, y ser atendida con seriedad y la celeridad en las gestiones de denuncias contra las violaciones de sus Derechos Humanos. De manera subyacente, se crea la necesidad de revisar el conjunto extenso de textos que conforman el corpus de los Derechos Humanos implementados respecto al Género.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes de la Investigación

Los trabajos de investigación referidos al tema investigado son numerosos, Sin embargo, los autores que se presentan a continuación constituyen una selección de aquellos específicamente relacionados con el presente estudio. Igualmente es necesario aclarar que los Trabajos de Ascensos que se citan fueron tomados de estudios de la página web de la Universidad de Los Andes de Santafé de Bogotá-Colombia correspondientes al año 2003, justificando tal escogencia la larga trayectoria que ha tenido la República de Colombia en materia de Conflictos Armados No Internacionales, en los cuales se han vulnerado los Derechos Humanos.

Braz (2003) en su Trabajo de Investigación titulado *Hobbes y Kant: de la guerra entre los individuos a la guerra entre los Estados*, presentado ante la Universidad de los Andes (Santafé de Bogotá-Colombia). Un trabajo de Diseño Documental-Bibliográfico cuyo propósito fue analizar la crítica kantiana al pensamiento político de Hobbes. En su texto explica la lógica del deseo de poder expuesto por Hobbes y cómo esta lógica conduce a un estado de guerra, o estado de naturaleza, que de acuerdo con Hobbes sólo puede terminar bajo la amenaza coercitiva de un soberano, ante el cual todos los miembros de una comunidad deleguen el derecho a defenderse de los otros.

Asimismo, considera la crítica hecha por Kant a la formulación hobbesiana del estado de naturaleza en donde se asume que la sola

instauración del estado civil, es suficiente para acabar con el estado de guerra, puesto que con él se omite la cuestión moral del problema, en tanto el individuo, aun si se encuentra en un estado civil, continúa en un estado de ausencia interior de moralidad.

A partir de los planteamientos de Hobbes y Kant, Braz concluye que Kant en relación con el pensamiento de Hobbes revela así toda su pertinencia, no basta pensar en una transición del estado de naturaleza al estado civil. Ese estado de Conflicto se puede manifestar, porque la legislación jurídica sólo neutraliza la acción, sin reformar la moralidad de los individuos, esto explica el hecho de que el Estado Jurídico Civil esté siempre amenazado por una expresión ilimitada de la libertad por un sujeto cuya intención se ubica en un estado de naturaleza.

De igual modo, fundamentar el derecho sobre el arbitrio del legislador, reduce la legislación a un derecho empírico donde el soberano se sirve del poder para llevar a cabo sus propios intereses. Sólo el contrato originario confiere una norma a partir de la cual el legislador piensa leyes justas según el derecho racional. La relación entre los Estados también manifiesta un estado de naturaleza, donde cada uno intenta dominar al otro, haciendo de la fuerza un derecho. Para tratar este asunto, Kant elabora un modelo de derecho cosmopolita, que hace pensar en una confederación de Estados, que tiene por finalidad establecer una paz perpetua.

Finalmente, Braz concluye que la gran lección de Kant en relación con Hobbes es que el salir del estado de naturaleza es al mismo tiempo un problema, porque permanece hasta en el estado civil y en las relaciones interestatales, y una exigencia que hay que cumplir como deber supremo de la razón. Todo este análisis lleva a pensar una filosofía política que se conjuga con una filosofía del progreso; es decir una filosofía de la perfectibilidad del hombre.

La investigación de Braz se relaciona con el presente estudio, al aportar datos que permiten la formación de un criterio analítico respecto a la

definición del marco del Conflicto Armado en el Siglo XXI, que constituye el contexto desde el cual se conocerá la perspectiva de Género.

Abello (2003) en su Trabajo de Investigación titulado: *El concepto de la guerra en Foucault*, presentado ante la Universidad de los Andes (Santafé de Bogotá-Colombia), utiliza un diseño de Documental, Bibliográfico de carácter Descriptivo y Crítico, con el propósito de estudiar el uso que hace Foucault del concepto de la guerra, contrastándolo con las posiciones de Clausewitz, y Sun Tzu.

A partir de los planteamientos de Foucault sobre el Poder, el Derecho y la Violencia, Abello concluye que se puede establecer una noción de guerra que difiere de las tesis clásicas y que puede ser considerada una desconstrucción del concepto mismo. No podemos separar relación de poder y libertad, por eso los vencedores en las guerras, de maneras diversas y algunas veces en forma sutil han esclavizado, algunas veces sin éxito, y es cuando ha resurgido la política.

En definitiva, el citado autor destaca que la guerra no es la continuación de la política, ni la política la continuación de la guerra, porque en cualquiera de sus dos expresiones lo que se busca es terminar con la política y con las relaciones de poder. De esta manera, el concepto de guerra pierde su importancia para explicar la política y las luchas que se dan en su interior, y no es necesario acudir a las armas y a los campos de batalla para simbolizar esas luchas, porque los objetivos de una y de otra son totalmente distintos puesto que la guerra no puede existir sin la política, aunque sea lo que quiera destruir. En cambio, la política sí existe sin la guerra y las relaciones de poder y dominación lo que buscan es generar nuevas y diversas formas de ejercicio de la política.

El trabajo de Abello (2003) ofrece planteamientos que contribuyen al entendimiento del contexto que enmarca la presente investigación, incrementando con ello la visión filosófica que permite discernir entre el concepto de guerra actual y el concepto de Conflicto Armado.

Estrada, Ibarra, y Sarmiento (2003) titulan su Trabajo de Investigación: *Regulación y control de la subjetividad y la vida privada en el contexto del Conflicto Armado Colombiano*, presentado ante la Universidad de Los Andes (Santafé de Bogotá-Colombia), en él desarrolla un abordaje cualitativo que partiendo desde los una concepción de conocimiento que mantiene unos ideales emancipatorios, una perspectiva de género para el estudio de la violencia contra la mujer en contextos de Conflicto armado, unos criterios metodológicos para el trabajo con mujeres que recurren a la conversación y el respeto por las participantes, y un modelo de análisis cualitativo que busca la construcción de una teorización densa que le permitió construir un punto de vista fundamentado en la experiencia de las mujeres que superara la sola descripción, mediante un proceso de codificación progresivo que fue permitiendo la construcción de una red analítica cada vez más amplia.

El propósito de la investigación es el estudio la violencia intrafamiliar y de violencia la violencia de género a partir de los análisis emergentes y con ello contribuir al fortalecimiento de una perspectiva crítica sobre la cultura nacional particularmente en lo concerniente a los patrones de interacción propios de la vida privada caracterizados por la actuación, no solo en contextos violentos, sino también a través de acciones violentas, de naturaleza física y psicológica, y así buscar alternativas para su transformación, en procura de nuevas condiciones para la convivencia.

A tal fin, recurre a la base disciplinar sustentada de la psicología social construccionista, que adopta un punto de vista cultural para la comprensión de la dinámica psicosocial humana en los contextos particulares que le son propios y de los cuales emerge su sentido y parte su reconstrucción a nivel subjetivo.

Estrada, Ibarra, y Sarmiento (2003) acotan que lograron realizar el estudio sobre Violencia intrafamiliar y de género contra la mujer en el contexto del Conflicto Armado, sólo en cuatro municipios colombianos: Barrancabermeja (departamento de Santander), Puerto Asís (departamento

de Putumayo), Santander de Quilichao (departamento de Cauca) y Turbo (departamento de Antioquia). Encontrando que en estos cuatro contextos urbanos, todos ubicados en diferentes zonas de Conflicto, los paramilitares tenían el control hegemónico sobre el territorio.

Desde esta perspectiva, los citados autores concluyen que las formas de relación entre la violencia intrafamiliar y el Conflicto armado se plantean en primer lugar, como consecuencia de los patrones de interacción intrafamiliar arraigados en la cultura, que se transforman en presencia de los actores armados que inciden en el orden privado.

Los patrones de relación autoritarios, abusivos y caracterizados por el vacío y la distancia emocional hacen parte de la interacción tradicional de nuestras familias, aunque existen modelos de socialización de género claramente diferenciados y diferenciadores.

En efecto, mientras que a los hombres se les asigna una mayor libertad para actuar y decidir, sobre las mujeres se ejerce un control minucioso de su comportamiento y se limita severamente su ejercicio y vivencia de la libertad para elegir. De esa manera, la mujer se vuelve dócil y se recluye en el ámbito privado.

Asimismo, el aprendizaje impositivo y acrítico de normas morales contribuye a que falten competencias para la tolerancia, la deliberación y el respeto, y por el contrario genera ese tipo de obediencia que impide a la persona desarrollar la capacidad de hacerse cargo de sus actos. Tales aprendizajes facilitan la inserción de estructuras militaristas como las que imponen los actores armados en el contexto del Conflicto.

Lo anterior, es considerado en muchos casos como un asunto del pasado que ha sido totalmente superado. Sin embargo, la realidad muestra que esta es la condición en la que transcurre actualmente la vida de muchos hombres y mujeres en distintas regiones del mundo globalizado.

Desde esta perspectiva, el análisis psicosocial realizado por Estrada, Ibarra, y Sarmiento (2003) ofrece una descripción de la actuación de género

que aporta interpretaciones de importancia al presente estudio, coadyuvando a la dimensión explicativa sobre aquellos patrones culturales que facilitan y reproducen la acción y la interacción violenta en los escenarios cotidianos propios de la vida privada y pública.

Rodríguez Pizarro (2009) en su tesis Doctoral titulada *Acción Colectiva, Violencia Política y Género: El análisis de las organizaciones insurgentes Político-Militares en Colombia. El Ejército de Liberación Nacional (ELN) actor de referencia*, presentada ante la Universidad Complutense de Madrid. Se fija como objetivo analizar las organizaciones insurgentes Político-Militares en Colombia, tomando como referencia El Ejército de Liberación Nacional (ELN).

La metodología utilizada se fija dentro de la modalidad de investigación cualitativa utilizando las técnicas de entrevista en profundidad y el análisis documental. La entrevista fue dirigida a los actores sociales definidos como hombres y mujeres en contextos urbanos y rurales, directamente en los campamentos en los que se encuentra el Ejército de Liberación Nacional (ELN) lo cual, además de la realización de las entrevistas, permitió observar las relaciones que se establecen en dichos lugares y la forma como se vive en un campamento guerrillero. Las entrevistas fueron directas a los informantes claves y otras veces a través de Internet. Las realizadas directamente fueron grabadas en audio, transcritas y procesadas en ethnograph.

El análisis documental permitió captar los discursos del actor colectivo. Para ello se trabajó con diversos documentos, tanto de la organización como documentos de circulación pública, que también fueron procesados a través del mismo programa informático para datos cualitativos. La memoria de investigación la constituyen los datos empíricos, las voces grabadas de hombres y mujeres militantes activos de la organización, no se tomaron informes policiales o archivos de prensa.

El trabajo de investigación de Rodríguez Pizarro concluye desde la perspectiva de género que las identidades y los simbolismos de género no impactan de manera diferenciada las construcciones culturales, en éstas se impone la racionalidad masculina. No obstante, existen en las relaciones de género construcciones culturales que influyen de manera diferenciada en la transformación de las identidades femeninas y masculinas de sus miembros, evocada como la construcción de un hombre y una mujer nuevos.

De igual modo, Rodríguez Pizarro comprobó que en las estructuras organizativas existe un proceso diferente al que ocurre con las construcciones culturales en cuanto al trato del género al que el citado autor asigna un lugar relevante al permitirse visualizar el rol de hombres y mujeres en la organización y en las dinámicas organizativas.

Asimismo, se evidencia la existencia de relaciones de género en una lógica de opuestos, en las prácticas tradicionales de género se subvierten, especialmente en el ámbito militar, pero se mantienen las relaciones tradicionales de género. No existe una modificación en las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres

La participación política de las mujeres, en actores institucionales como en los no institucionales, en actores sociales y en los políticos no se refleja la transformación de las relaciones de poder entre los géneros, a no ser que sea un objetivo de la acción bélica que desarrollen dichos actores en conjunto.

El trabajo doctoral de Rodríguez Pizarro aporta datos de interés a la presente investigación al mostrar dos visiones dentro de un mismo contexto, la subordinación cultural de la mujer en el ámbito del conflicto como parte del movimiento y como parte del contexto cultural, con la posibilidad de obviar tal subordinación en la logística bélica de la organización. Los derechos humanos en este caso son violentados cuando ocurre la insubordinación por parte de quienes pertenecen al ELN, o cuando se atacan a las poblaciones donde se ubican para cumplir sus estrategias.

Bases Teóricas

Aspectos Generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI

El Conflicto se define como una controversia o diferencia explícita de información, de intereses o de valores que ocurre entre, al menos, dos personas o grupos interdependientes que compiten entre sí por los mismos recursos escasos o que persiguen metas incompatibles de manera que las opiniones, decisiones y conductas de una persona o grupo respecto a tales recursos y metas, afectan necesariamente las opiniones, decisiones y conductas de la otra persona o grupo. (Aguirre, González, y Filesi, 2001).

Para que haya Conflicto deben mediar acciones, es decir, en una controversia sólo hay diferencias sin llegar a las acciones. Su definición en el área de la Psicología, refiere la tensión entre dos deseos o tendencias contrapuestas. La mayoría de los Conflictos se originan cuando surgen diferentes percepciones de las partes sobre un mismo hecho, lo cual es el componente de la disputa. (Aguirre, González, y Filesi, 2001).

Al respecto, las Escuelas Tradicionales de Psicología consideran que el comprender las percepciones de otros es la habilidad que permitirá establecer vías para lograr un buen acuerdo entre las partes. Entre personas esto puede ser relativamente sencillo, pero no sucede igual entre Estados cuyos gobiernos procuran en principio manejarse defendiendo el interés nacional y los intereses soberanos de forma asimétrica, dependiendo del poder y el peso específico que tengan en el sistema internacional. (Aguirre, González, y Filesi, 2001).

El sistema mundial, no reacciona de forma natural hacia la convergencia de voluntades en la construcción de un orden, sino hacia la

anarquía fundamentada en la defensa de la soberanía y el interés nacional. Las fuerzas centrífugas predominan sobre las convergentes o centrípetas.

En consecuencia, la construcción del orden es la resultante de las mutuas represiones, aunque en forma totalmente asimétrica, esto muestra que la capacidad de generar de la sociedad mundial se encuentra aún en el Estado. (Aguirre, González, y Filesi, 2001).

El Conflicto tiene diversidad de orígenes y temáticas: intereses encontrados en lo económico, lo comercial, lo personal, y otros; ideologías opuestas; percepciones diferentes respecto de normas, reglas o principios; o acerca de la satisfacción de justicia. Donde haya una vida de relaciones, de la misma manera en que se da la cooperación, también se da el Conflicto. Los Conflictos, en muchos casos, se originan a partir de buenas relaciones que se quiebran con el tiempo. (Aguirre, González, y Filesi, 2001).

Así como el Conflicto forma parte de la vida cotidiana, también se encuentra presente en todos los aspectos de la vida el proceso de negociación, tanto pública como privada entre los individuos; desde los actos personales y/o familiares, pasando por los contratos empresariales o las negociaciones intraestatales, entre facciones o grupos nacionales; inter-Estatales, y otros. La gente o los grupos pasan gran parte del tiempo negociando. (Aguirre, González, y Filesi, 2001).

El análisis de la conflictividad, de acuerdo con Aguirre, González, y Filesi (Ob. Cit.) implica tener en consideración los diferentes niveles en los que se presentan los desacuerdos. Existen diferencias entre el uso de los vocablos: problema, conflicto, disputa y crisis. Aunque estos exhiben algunos elementos comunes, no son términos sustituibles unos por otros.

En lo que respecta al problema, desde su concepción como algo que impide la realización de un fin, éste puede derivar en un Conflicto, en una disputa o, por otra parte, resolverse, la derivación en un Conflicto o disputa difícilmente ocurrirá cuando la intención del mismo se concentra en cómo solucionar el problema real.

Respecto a las estimaciones anteriores, los citados autores consideran desde marco internacional dentro de la clasificación de problemas, eventos como la pobreza, el desempleo, la deuda externa, las migraciones, el crecimiento demográfico, la carencia de agua potable, la contaminación de los sistemas ecológicos y del medio ambiente.

Igualmente, incluyen a incidentes vinculados con la seguridad como lo son el narcotráfico, el terrorismo, la corrupción, el lavado de dinero; o la problemática de la justicia internacional frente a crímenes de lesa humanidad, entre otros. Estos habitualmente son resueltos de acuerdo con el régimen vigente, generado según las pautas establecidas por la estructura del sistema. Esta forma de resolución deberá estar de acuerdo con las características de orden, pero no generará satisfacción desde el mismo. (Aguirre, González, y Filesi, 2001).

Desde la perspectiva anterior, el Conflicto se define como un proceso que puede escalar, si las diferencias que han surgido no se armonizan o se resuelven por la vía de la búsqueda de un equilibrio de poderes o limitando las actividades del dominante o el hegemón; salvo que se dé una situación de aceptación del estado de subordinación por parte de la élite dirigente del dominado; aunque esto también puede generar situaciones latentes de Conflicto al interior del dominado.

En este sentido, Aguirre, González, y Filesi (Ob. Cit.) refieren que el Conflicto sugiere la presencia de un combate, lucha, pelea; lo cual implica que dos o más partes que se encuentran enfrentadas, ya sea porque quieren lo mismo o porque lo que quiere una está en contradicción con lo que quiere la otra, incluyendo los procesos de dominación o hegemonía.

Por su parte Entelman (2002) define al Conflicto como “una especie o clase de relación social en la que hay objetivos de diferentes miembros de la relación que son incompatibles entre sí.” (p. 9). Asimismo, hace referencia al principio denominado *Norma de Clausura*, conforme al cual todo lo que no

está prohibido o sancionado por las normas del sistema se considera jurídicamente no sancionado o permitido.

Esta afirmación lleva a la autora de la presente investigación a discernir que todos los conflictos caen dentro del campo del derecho, porque sólo se puede pertenecer a uno de los dos campos: lo prohibido o lo no prohibido, y por lo tanto jurídicamente permitido.

Sin embargo, se puede observar que en el ámbito de lo internacional esto resulta complejo, debido a la inexistencia de un árbitro supremo que exija el cumplimiento de las normas o sancione por su incumplimiento, particularmente a los más poderosos, debido a que la descentralización ha sido asimétrica, debido a las diferencias de poder y por lo tanto a la capacidad de defensa de la soberanía, es una característica de este sistema. (Centro Argentino de Estudios Internacionales/CAIE, 2004).

En este orden de ideas, el Centro Argentino de Estudios Internacionales (Ob. Cit.) considera que no se deben observar los eventos desde el punto de vista jurídico-institucional únicamente, es preciso también, considerar que la norma y la justicia dependen del poder de implementación, de exigibilidad y sanción; sino que éstos deben ser analizados desde la perspectiva de equilibrio/desequilibrio del poder. Teniendo presente que en el ámbito internacional, el árbitro supremo es quién o quiénes son más poderosos y no las organizaciones internacionales que, en última instancia, son designadas por el consenso de aquellos.

Partiendo de los aspectos definitorios del Conflicto, Carl von Clausewitz³, señala que el Conflicto Armado es la manifestación de la guerra

³ Carl von Clausewitz nació en Burg (Ducado de Magdeburgo) del Reino de Prusia, el 1 de Julio de 1780, proveniente de una familia de alta posición económica sirvió como teniente en el Ejército Prusiano bajo las órdenes de Federico II el Grande, hasta que fue retirado forzosamente tras la Guerra de los Siete Años (1756-1763), fue uno de los primeros en llevar la mención honorífica de von, autodidacta sigue una reconocida actuación militar. Falleció el 16 de noviembre de 1831, a los 51 años de edad. Su viuda publicó en 1832 los manuscritos inacabados que Clausewitz había dejado antes de partir hacia la frontera polaca, con el ya conocido título *De la Guerra*.

moderna, se trata de la continuación del acto político a través de medios diferentes de ataque, con el propósito de desarmar al enemigo, y no de destruirlo. (Clausewitz, Citado en Borrero Mansilla, 2003).

En la actualidad, por Conflicto Armado se entiende la incompatibilidad armada que se relaciona con el control de gobiernos y/o de territorios y en la que se dan las siguientes condiciones: (a) Están implicadas las fuerzas armadas de una de las dos partes; (b) Una de las partes del Conflicto, por lo menos, es el gobierno de un Estado; y /o (c) Cuando el resultado del enfrentamiento alcanza veinticinco (25) o más víctimas mortales como producto de los enfrentamientos. (U.S. Committee for Refugees/USCR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados /ACNUR, 2006).

En otro orden de ideas, Borrero Mansilla (2003) señala que desde la Convención de Ginebra y sus protocolos adicionales, ha variado la consideración del enemigo como político y legítimo, aun cuando se trate de un combatiente no regular, siempre y cuando se cumpla el mínimo de condiciones establecidas. Igualmente, el citado autor señala que los límites de la guerra sobrepasan "...la sustitución de la política de Estado por la política de partido." (p. 47).

Desde esta perspectiva, se plantea que si bien el concepto de *guerra absoluta* no es lo mismo que *guerra total*, esta última se refiere a los medios de destrucción masiva y a su empleo indiscriminado, los medios influyen las justificaciones y las directrices políticas. La no distinción entre combatientes y no combatientes, entre objetivos militares y civiles, típica de la guerra total, supone una presión muy fuerte sobre quienes toman las decisiones políticas. (USCR y ACNUR, 2006).

En este orden de ideas, se considera necesario citar el trabajo de Walker (2004), quien recopiló las evidencias presentadas por el Instituto de Ciencia Política de Hamburgo, cuya información permite establecer una correlación de los datos de posguerra. Entre éstos el citado autor señala que entre 1950 (Mediados del Siglo XX) y 1998 (Finales del Siglo XX) se habían

producido ciento veintitrés (123) guerras a las que se añadieron sesenta y seis (66) entre finales de 1998 y el 2000, lo cual arroja un total de un mil trescientas diecinueve (1.319) guerras.

Sólo entre los últimos ocho años del Siglo XX y en el primer año del Siglo XXI (1993-2000) se habían producido cuatrocientas trece (413) guerras y Conflictos armados, estimándose que en estos últimos, han muerto más de siete (7) millones de personas. El campo de batalla de más de 90% de las guerras que han tenido lugar en el planeta desde 1945 ha sido el Tercer Mundo. A pesar de que el poderío nuclear ha disminuido, existe un alto riesgo de que se produzca una guerra nuclear accidental. (USCR y ACNUR, 2006).

En cuanto a los Conflictos Armados del siglo XXI, de acuerdo con los datos estadísticos presentados en el informe del USCR y ACNUR (2010), durante el período 2000 a 2010 comenzaron o siguieron vigentes los siguientes Conflictos Armados: *Guerra Civil de Sri Lanka* (1983-2009), *Segunda Guerra del Congo* (1998-2003), y la *Segunda Guerra Chechena* (1999-2009).

La *Intimada de Al-Aqsa*, que se inició en septiembre de 2000 y terminó en febrero de 2005. Se le ha llamado Intimada de Al-Aqsa; el nombre está relacionado con la Mezquita de Al-Aqsa en Jerusalén. En este lugar, el 28 de septiembre de 2000 Ariel Sharon, acompañado por 1.000 hombres armados visitó el Monte del Templo provocando una escalada de violencia. (USCR y ACNUR, 2010).

La *Invasión de Afganistán* (2001). Denominada por el mando estadounidense como Operación Libertad Duradera, se inició el 7 de octubre de 2001, ante la negativa del régimen que gobernaba Afganistán, los talibán, a entregar a Osama Bin Laden que estaba en ese país. Estados Unidos emprendió una serie de bombardeos sobre Afganistán, con el fin de derrocar al régimen y de encontrar a su enemigo público número uno. (USCR y ACNUR, 2010).

El 13 de noviembre de 2001, la capital, Kabul, fue tomada por la Alianza del Norte sin apenas resistencia por parte de los talibán. Este hecho marcó el fin del régimen extremista y la ocupación estadounidense, con la imposición de Hamid Karzai, como nuevo presidente. Bin Laden no fue capturado, su paradero es desconocido y se ignora si sigue vivo todavía. (USCR y ACNUR, 2010).

Además, *La Guerra en Afganistán (2001-presente)*, los *Atentados de Septiembre de 2001. (2001)*, la *Guerra contra el terrorismo (2001-presente)*, la *Crisis de Diciembre de 2001 en Argentina. (2001)*, la *Guerra Civil en Costa de Marfil (2002)*. El 19 de septiembre de 2002 estalló una rebelión en el norte y oeste del país lo que produjo una división de hecho del país; las tropas rebeldes intentan dirigirse hacia la capital para tomar el control completo del país. Tras una tregua, continúa la guerra desde septiembre de 2004. (USCR y ACNUR, 2010).

Igualmente, la *Guerra de Iraq (2003-presente)*, el *Conflicto de Darfur (2003)*, la *Segunda Guerra del Golfo Pérsico (2003)*, la *invasión de Iraq de 2003* fue una guerra entre Irak y una coalición de países liderados por los Estados Unidos con el resultado del derrocamiento de Saddam Hussein. (USCR y ACNUR, 2010).

A mediados de la primera década del siglo XXI ocurren los *Atentados del 11 de marzo de 2004. (2004)*, la *Masacre de la escuela de Beslán. (2004)*, los *Atentados del 7 de julio de 2005. (2005)*, los *Disturbios de Francia de 2005. (2005)*, el *Conflicto Chad-Sudán (2005-2007)*, la *Invasión de Líbano de 2006. (2006)*, los *Atentados del 11 de julio de 2006 en Mumbai. (2006)*, la *Guerra en Somalia de 2006. (2006)*, el *Golpe de Estado en Fiyi de 2006. (2006)*, la *Guerra contra el narcotráfico en México. (2006-presente)*, la *Crisis diplomática de Colombia con Ecuador y Venezuela de 2008*, el *Golpe de Estado en Mauritania 2008. (2008)*, la *Guerra entre Rusia y Georgia en 2008. (2008)*, el *Conflicto de la Franja de Gaza (2008-2009)*, el *Golpe de Estado en*

Honduras. (2009). Los Conflictos antes mencionados se convirtieron en el punto de partida del Conflicto Armado Siglo XXI.

En lo que respecta al estudio de la variable *Aspectos Generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI*, su descripción se amplía a continuación desde el desarrollo de sus indicadores: *Teorías del Conflicto* y *El Marco del Conflicto Armado en la Primera Década del Siglo XXI*.

Teorías del Conflicto

El Conflicto, ha sido estudiado desde diferentes disciplinas partiendo de su origen en la esencia humana, las Teorías del Conflicto presenta diferentes versiones atendiendo a los actores sociales involucrados y a la esencia misma del conflicto.

En este orden de ideas, Silva García (2008) refiere el conflicto desde la perspectiva social como un proceso que se inicia cuando una de las partes percibe que otra ha afectado o está a punto de afectar sus intereses de manera negativa. Partiendo de tal acotación, el citado autor afirma que los conflictos se diferencian entre sí según sus efectos y sus resultados que son los determinantes de la presencia positiva o negativa de su alcance, su funcionalidad o su disfuncionalidad. “Las emociones contribuyen a dar forma a las percepciones, y éstas pueden desencadenar el Conflicto.” (p. 39).

También, Silva García (Ob. Cit.) puntualiza que el Conflicto social muestra diferentes aspectos surgidos de la individualidad de los hombres y mujeres, y generalidad de la soberanía de las naciones. De acuerdo con el citado autor existe una polaridad que subyace enmarcada en la progresión reversible que va desde los extremos de la guerra hasta la competencia de una salida pacífica. Además añade que la conflictividad social discierne todos los eventos vitales sin excepción, manifestándose igualmente en las dimensiones macrosocial y microsociales de la vida.

Por su parte, el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH) (2010) señala que:

...el conflicto ocurre naturalmente y tiene lugar cuando dos o más partes perciben sus intereses como incompatibles, expresan actitudes hostiles, o toman una acción que afecta a las posibilidades de que las otras partes puedan alcanzar sus objetivos o defender adecuadamente sus intereses. Es un elemento esencial para el funcionamiento correcto de la sociedad y, consecuentemente, la clave es cómo manejarlo/gestionarlo por medios pacíficos. (p. 7).

Las Teorías del Conflicto surge a partir de 1950, ésta recopila varias investigaciones no reglamentadas, y concretas sobre el llamado conflicto social, aparece vinculada a la Teoría de los Juegos⁴ y, a los estudios y escuelas sobre negociación.

En este sentido, Del Arenal (2007) plantea que las Teorías del Conflicto recogen la visión de un número importante de visiones de análisis diferentes, en este sentido, el citado autor distingue entre éstas tres perspectivas de estudio del conflicto interrelacionadas y transparentes entre sí mismos, y los define como:

1° El estudio individual de los conflictos considerando la agresividad nata del hombre y su actuación como punto de partida del conflicto y de la guerra. En esta visión individual, el citado autor refiere la agresión proveniente del instinto y el concepto de agresión que se origina en la naturaleza biológica y psiquis de los individuos.

2° El análisis desde la perspectiva individual (psicología), desde el conglomerado humano (sociología) y desde la política que se aplica al abordaje del conflicto. Este enfoque parte de la insatisfacción individual y grupal, la reprobación de los hechos, el trance, la insurrección, la actuación

⁴ La Teoría de Juegos fue creada por Von Neumann y Morgenstern, y publicada en su libro *The Theory of Games Behavior*, publicada en 1944.

de los actores inmersos en el conflicto y la influencia de sus discernimientos respecto al origen de los mismos.

3° El análisis desde en el estudio del conflicto desde el contexto de las relaciones internacionales, comenzando su manifestación interna hasta convertirse en una investigación de la guerra y de los conflictos internacionales.

Desde otra perspectiva, las Teorías del Conflicto del Modelo Anglosajón de acuerdo con la apreciación del conflicto y su tratamiento publicada por Rogers y Raumsbotham (1999) pioneros del estudio de las Teorías del Conflicto, y del estudio realizado por Barbé en 2007, se define este modelo como cuantitativo y conductista, caracterizado fundamentalmente por la utilización de procedimientos propios de las ciencias sociales a las relaciones internacionales.

Por su parte García Picazo (2006) refiere la Teoría Estratégica del Conflicto desarrollada en Estados Unidos, respecto a la cual señala:

Esta teoría parte de la hipótesis de que fuese la URSS la que iniciase un ataque masivo preventivo con armas nucleares, por lo que trata de dar respuesta a dicha amenaza mediante ciertas estrategias entre las cuales destaca la doctrina de la escalada nuclear tendente a ejecutar una “represalia masiva” ante el supuesto ataque preventivo de la URSS. (p. 25).

La Teoría Estratégica del Conflicto diseña escenarios bélicos sobre un hipotético complejo industrial-militar soviético y otro norteamericano, la teoría se fundamenta en el objetivo de la victoria contra la URSS. Esta estrategia mostró la necesidad de los Estados Unidos de desarrollar su poder armamentístico a través del cual logró de alta tecnología y efectividad destructiva en su armamento de guerra y en sus estrategias. (García Picazo, 2006).

En síntesis, partiendo del análisis de la llamada *Teorías del Conflicto*, la autora de la presente investigación considera que el modelo de tratamiento del Conflicto Armado de la primera década del Siglo XXI se asemeja al planteado por la Teoría Estratégica del Conflicto al mostrar el avance de enfrentamientos hacia proposiciones integradoras, desde una visión holística y compleja del fenómeno, en cualquier caso su atención requiere una respuesta urgente en este siglo considerando el desarrollo actual del poder armamentístico nuclear de las potencias y de algunos Estados.

El Marco del Conflicto Armado en la Primera Década del Siglo XXI

En las últimas décadas del Siglo XX y en la Primera Década del Siglo XXI la sociedad ha sido víctima del Terrorismo, considerado como la más alta expresión de la violencia que se ha visto a lo largo de la historia de la humanidad (conquistas, guerras, y otros eventos) de múltiples formas de expresión y crueldad. El Terrorismo constituye desde el ámbito nacional y mundial, un camino a la violencia que vulnera todo derecho del ser humano, por estar considerado como un acto premeditado, violento, degradante e intimidatorio, aplicado sin reserva o preocupación moral alguna.

La nueva forma de Conflicto Armado, o guerra no convencional surge de fines políticos, religiosos, culturales y toma del poder por un medio totalmente ilícito. Por dichas causas, el mundo se ve sacudido diariamente con noticias de atentados producidos en la vía pública, donde pierden la vida gente inocente y totalmente ajena a esa guerra o a los intereses diversos que la inducen. (Hobsbawm, 2000).

En el contexto de la Seguridad Internacional, el Terrorismo recobra importancia y es visto como el enemigo del mundo, este enemigo está dispuesto a atacar en cualquier momento a cualquier actor de la Sociedad Internacional y por lo tanto el combatirlo es uno de los objetivos primordiales de los Estados. (Hobsbawm, 2000).

En tiempo de Conflicto Armado Internacional o No Internacional, los actos comúnmente considerados como terroristas, son ataques indiscriminados contra civiles, ataques indiscriminados, toma de rehenes están expresamente prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario. Del mismo modo, si adquiere la forma de un conflicto armado, la lucha contra el terrorismo está regida por el derecho internacional humanitario, en lo que respecta a la conducción de las hostilidades y a la protección que ha de garantizarse a las personas capturadas. (Naciones Unidas, 2010).

La aplicación del Derecho Internacional Humanitario de acuerdo con Fernández Cuesta (2001) no impide la lucha contra el Terrorismo, debido a que a los presuntos terroristas les concede el derecho a juicio por sus actos, asimismo ocurre con los miembros de las fuerzas armadas o los combatientes ilegales que hayan cometido actos de terrorismo, estarán igualmente protegidos por los Convenios de Ginebra y tienen derecho a garantías judiciales cuando se les enjuicia.

El Conflicto Armado Internacional implica el uso de la fuerza armada entre dos Estados, mientras el Conflicto Armado No Internacional consiste en hostilidades entre las fuerzas armadas de un Gobierno y grupos armados organizados, o entre tales grupos dentro de un Estado. (Fernández Cuesta, 2001).

El Terrorismo constituye el uso de la violencia, o amenaza de uso de la misma con fines políticos, dirigida contra víctimas individuales o grupos más y cuyo alcance trasciende con frecuencia los límites nacionales. Los sucesos del 11 de septiembre de 2001, constituyen la adopción del terrorismo como una nueva forma de Conflicto Armado, el cual pasó de ser de un acto de rebeldía contra el sistema establecido a un acto de lesa humanidad. (Fernández Cuesta, 2001).

Respecto al acto de Terrorismo mencionado, Fernández Cuesta (2001) en su publicación vía Internet de un análisis titulado *Un mundo peligroso*, señala:

El terrorismo como tal es un fenómeno ejercido por minorías, y lo sufren casi todos los países del mundo, incluyendo, sino todos, la mayor parte de los competidores actuales y potenciales de los EEUU (Rusia) y hasta hostiles de los americanos, como Argelia donde han muerto más personas por terrorismo que en ninguna parte del mundo. En conclusión el terrorismo por no ser una guerra convencional, deberá incrementar en las potencias occidentales la inversión en la obtención y análisis de información de inteligencia; más valdrá la maña que la fuerza, considerando que son muy pocos los Estados que auspician hoy el terrorismo. (p. 1).

En este orden de ideas, Laqueur (2009) refiere:

Los terroristas no cometerán excesos si sus armas tradicionales, la ametralladora y las bombas convencionales, son suficientes para continuar la lucha y lograr sus metas. La decisión de emplear violencia terrorista no siempre es racional, si lo fuera, habría mucho menos terrorismo, ya que la actividad terrorista rara vez alcanza sus propósitos. (p. 100).

La desesperación, de acuerdo con Fernández Cuesta (2001) podría llevar a abandonar la lucha o al suicidio, pero también podría conducir a un intento último y desesperado de derrotar al enemigo con armas no empleadas antes. Hasta finales del Siglo XX el terrorismo había sido siempre el dominio de grupos de militantes que tenían el respaldo de fuerzas políticas, como los movimientos sociales revolucionarios de 1900 en Irlanda y Rusia.

Al respecto, Laqueur (2009) señala que cuando finalice el siglo XXI, el Terrorismo se habrá convertido en un sustituto de las grandes guerras del siglo XIX y principios del siglo XX. “El futuro no es nada promisorio para quienes desean zafarse de la locura y de la irracionalidad de los que quieren imponer sus modos de vida a costa de lo que sea.” (p. 74).

En síntesis, a través del estudio de la *variable Aspectos Generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI*, se pudo conocer respecto a la Teorías de Conflicto que éste parece ser tratado de acuerdo al enfoque de la Teoría Estratégica del Conflicto, mientras el Marco del Conflicto Armado en la Primera Década del Siglo XXI, muestra un panorama de violencia del Terrorismo contra la humanidad, por razones que no justifican ni justificarán la muerte de inocentes y civiles, la violación de los derechos humanos, ni la violencia de género que ha logrado el consenso de las Naciones Unidas vea perfilarse el Terrorismo como el nuevo modelo de guerra de este siglo XXI.

En este sentido, la autora de la presente investigación considera que el enfoque del conflicto armado de este siglo se presenta de acuerdo con lo planteado por Laqueur (Ob. Cit.) quien dice que el Terrorismo se habrá convertido en sustituto de las guerras anteriores al Siglo XXI, tal como lo previó Clausewitz⁵

Posición del Derecho Internacional Humanitario frente a los Conflictos Humanos y al Género en la Primera Década del Siglo XXI

El Derecho Internacional Humanitario establece con notable precisión las diferencias entre lo que significa una obligación y una responsabilidad cuando son elementos que afectan a los Estados, y que atañen a los firmantes de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, y aquellas que corresponden a las organizaciones humanitarias imparciales.

Al respecto Bouchet-Saulnier (1998) dice que el Derecho Internacional Humanitario “ha clarificado las responsabilidades de las organizaciones humanitarias, ofreciéndoles así un marco de legitimidad cuando hacen uso de la palabra.”(p. 27), especialmente cuando se trata de ofrecer “...asistencia y protección humanitaria de modo neutral e independiente y al margen de los

⁵ Carl von Clausewitz (1984) *De la Guerra* reeditado en la ciudad de Barcelona-España por la Editorial Labor.

inevitables intereses políticos de los Estados.” (Ibidem). Asimismo, el citado autor señala que los Estados se vinculan de alguna manera con el humanitarismo.

Las guerras y atrocidades cometidas a lo largo del siglo XX fueron marcando la evolución del humanitarismo y han dado origen a nuevas diatribas entre los diversos actores. De manera que “La Guerra Fría puso a prueba las posibilidades de proporcionar una acción humanitaria neutral y alentó nuevas visiones del humanitarismo más comprometidas, que comenzaban a conceder mayor papel al testimonio y las acciones de incidencia política.” (Bouchet-Saulnier, 1998, p. 34).

Fue a mediados de los años noventa, al concluir la Guerra Fría, cuando se pensó en las tragedias de Ruanda, Yugoslavia o Somalia, y se plantearon con fuerza algunos de las disyuntivas que aún están sin resolver en el Siglo XXI. Surge entonces la necesidad de adaptar el andamiaje jurídico, teórico y conceptual de la acción humanitaria que había evolucionado muy lentamente. Las nuevas formas de violencia y los nuevos tipos de demandas y necesidades plantean las nuevas tipologías de la guerra del Siglo XXI.

En lo que respecta a la *posición del Derecho Internacional Humanitario frente a los Conflictos Armados y al Género en la Primera Década del Siglo XXI*, la misma se logrará indagando la posición del Derecho Humanitario Internacional frente a los Conflictos Armados y al Género en la Primera Década del Siglo XXI a través de los indicadores: *El Derecho Internacional Humanitario y el Conflicto Armado en la Primera Década del Siglo XXI* y, *El Derecho Internacional Humanitario y el Género en la Primera Década del Siglo XXI*.

El Derecho Internacional Humanitario y el Conflicto Armado en la Primera Década del Siglo XXI

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) conocido también como

Derecho de la Guerra o Derecho de los Conflictos Armados, se define como un conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, aplicable en Conflictos armados, internacionales o no. De acuerdo con Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (2003) tiene por objeto el alivio del sufrimiento de las víctimas, y la protección de éstas y de los bienes esenciales para su supervivencia, limitando para ello la libertad de los contendientes a la hora de elegir sus métodos y medios de guerra.

Éste compendia un conjunto de normas que por razones humanitarias buscan poner límite a los efectos de los Conflictos Armados, a través de la protección a las personas que no participan o que ya no participan en los combates, además de limitar los medios y métodos en que los Estados asumen una situación de guerra. (Comité Internacional de la Cruz Roja/CICR, 2003).

Igualmente, como parte del Derecho Internacional, normaliza las relaciones entre los Estados, y los acuerdos firmados (tratados o convenios) entre éstos, sin que sea su competencia determinar si un Estado tiene o no tiene derecho de recurrir a la fuerza.

A diferencia de los Derechos Humanos, el DIH sólo se aplica en caso de Conflicto Armado, no cubre las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, ni de actos aislados de violencia. Sólo es aplicable en el momento en que se ha desencadenado un conflicto y se aplica por igual a todas las partes, sin tener en cuenta quien lo inició.

Desde esta perspectiva, nace en el siglo XIX, el Derecho Internacional Humanitario (DIH) como una respuesta necesaria para la humanidad surgida de los eventos acaecidos en la Batalla de Solferino, de 1859 cuando Henry Dunant⁶, conmovido por el alto número de víctimas, formuló en su obra *Un recuerdo de Solferino* (1862) dos propuestas que tendrían un fértil desarrollo:

⁶ Brown P. Henry Dunant (Fundador de la Cruz Roja), siendo testigo presencial de la Batalla de Solferino y de prestar ayuda durante varios días a los heridos en combate, se formula la interrogante: ¿No se podrían fundar en tiempo de paz sociedades voluntarias de socorro compuestas de abnegados

(a) que cada país constituyera una sociedad voluntaria de socorro y (b) que los Estados ratificaran un principio internacional convencional garantizando una protección jurídica a los hospitales militares y al personal sanitario. Estas propuestas de Solferino trajeron como consecuencia la adopción en 1864, de la primera Convención para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, con la que nació el DIH escrito. (Comité Internacional de la Cruz Roja /CICR, 2003).

Las normas que constituyen el (DIH) se sustentan en los siguientes instrumentos: (a) Las diversas declaraciones y Convenciones de La Haya (de 1899, 1907, 1954, 1957, 1970 y 1973). (b) Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949: I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra en el mar; y IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, (c) Los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977: *Protocolo Adicional I* relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados Internacionales; y *Protocolo Adicional II* relativo a la protección de las víctimas de los Conflictos sin carácter internacional, y en el año 2005 el *Protocolo III* relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional.

En cuanto a las reglas que establece el DIH, Abrisketa (2003) cita las siguientes:

Los cuatro Convenios de Ginebra tienen un carácter universal, puesto que son la gran mayoría de los Estados de la comunidad internacional parte (firmantes) de los mismos.

voluntarios altamente calificados cuya finalidad sea prestar o hacer que se preste, en tiempo de guerra, asistencia a los heridos? Su respuesta *El Recuerdo de Solferino*. (Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja, 1989).

El DIH se aplica no sólo en caso de guerra declarada, sino también incluso cuando el estado de guerra no ha sido reconocido por alguna de las partes.

El DIH se concibió para los Conflictos Armados Internacionales; sin embargo los que no lo son, se rigen por las disposiciones fundamentales de carácter mínimo recogidas en el *Artículo 3* común a los cuatro Convenios.

Se establece el compromiso fundamental de respetar y hacer respetar el DIH en todas las circunstancias. En consecuencia, será respetado el derecho a la vida y a la integridad física y moral de las personas fuera de combate y de las que no participan directamente en las hostilidades. Los heridos y los enfermos serán recogidos y cuidados por la parte en Conflicto que les tenga en su poder.

Se prevé la posibilidad de que intervengan las Potencias Protectoras que encargadas de salvaguardar los intereses de las partes contendientes, cooperan en el cumplimiento de los Convenios.

Por otra parte, Abrisketa (Ob. Cit.) destaca que el IV Convenio supuso un gran progreso en la protección de la población civil, ya que hasta 1949 no se había aprobado ningún tratado relativo a la misma en tiempo de guerra. Dicho Convenio distingue entre civiles y combatientes, entre quienes participan y quienes no participan en las hostilidades. Estos últimos, conforme al DIH, no pueden ser objetivo de guerra y han de ser tratados con humanidad. Igualmente, los bienes esenciales para la supervivencia de la población civil no pueden ser destruidos.

En lo que respecta al Derecho de La Haya y el Derecho de Ginebra, el Derecho de La Haya es el derecho de la guerra, por cuanto establece normas de conducta de los beligerantes durante las hostilidades, mientras el Derecho de Ginebra consta de las normas relativas a la protección de las víctimas en tiempo de guerra, a saber, los cuatro Convenios de Ginebra mencionados.

En la actualidad, los Protocolos Adicionales de 1977 recogen normas relativas tanto al derecho de La Haya como al de Ginebra, en virtud de lo cual se ha reducido esta bifurcación entre ambos derechos y se ha acentuada en la unidad del Derecho de los Conflictos Armados. (Abrisketa, 2003).

El DIH en esencia se creó para ser aplicado en los *Conflictos Armados Internacionales*, es decir, entre Estados reconocidos. Sólo una parte del DIH se destina a los *Conflictos Armados No Internacionales o Internos* (Artículo 3 común a los cuatro Convenios y en el Protocolo II). El Artículo 3 común alude simplemente a *Los Conflictos Armados que no sean de índole internacional y prohíbe los atentados a la vida y a la dignidad, la toma de rehenes y las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin juicio previo*. (Abrisketa, 2003).

En este sentido, el ámbito de aplicación del Protocolo II es más limitado, ya que se refiere a los Conflictos Armados Internos que reúnan determinadas características, entre éstas que se desarrollen en el territorio de un Estado entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. (Abrisketa, 2003).

En lo que respecta a las situaciones de disturbios y tensiones interiores, y cualquier caso en los que no exista un grado de violencia suficiente para considerarlos Conflictos armados, el Protocolo II declara expresamente que no será de aplicación. Sin embargo, el citado *Artículo 3* común y los derechos humanos inderogables, sí son aplicables conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En lo que concierne a los Mecanismos de Aplicación, en el Artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en el Artículo 1 del Protocolo Adicional I de 1977, se establece el compromiso fundamental en

virtud del cual *las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar* sus respectivas disposiciones *en todas las circunstancias*.

En lo relativo al cumplimiento del DIH se debe distinguir entre las normas de aplicación internas de los Estados y los mecanismos internacionales. Respecto a las normas internas, el Protocolo I de 1977 establece que las partes en Conflicto deberán adoptar sin demora las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que les incumben y deberán comunicar las leyes y reglamentos que adopten para garantizar su aplicación. (Abrisketa, 2003).

Mientras en los mecanismos internacionales, señalados como Convenios de Ginebra y el Protocolo I se recoge el sistema de las Potencias Protectoras. Se trata de Estados que no están implicados en determinado Conflicto armado y que desempeñan tres tipos de funciones: (a) Constituyen un medio de comunicación entre las partes en Conflicto en lo relativo a la aplicación de los Convenios; (b) realizan actividades de auxilio y ayuda a las víctimas, y (c) controlan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Convenios. (Abrisketa, 2003).

La Potencia Protectora es nombrada tras el acuerdo de los dos Estados en Conflicto, sin que se imponga a los Estados beligerantes, la obligación de designar una Potencia Protectora con el propósito de hacer aplicar los Convenios de Ginebra.

Sin embargo, Abrisketa (Ob. Cit.) acota:

El balance en cuanto al respeto al DIH es desalentador. Los mecanismos aplicables a los Conflictos Armados Internacionales presentan un funcionamiento insuficiente. Pero, aún peor, éste resulta casi inexistente en el caso de Conflictos civiles, que sin embargo constituyen la inmensa mayoría de los Conflictos actuales. En éstos, algunos de los actos prohibidos por el DIH forman parte de las estrategias habituales, como los ataques directos a la población civil, la utilización de prisioneros o civiles como escudos humanos, el genocidio, la *limpieza étnica* o la utilización del hambre como arma de guerra. Por otra parte, en

muchos de los Conflictos internos actuales resulta difícil diferenciar en la práctica entre los combatientes y los civiles, en contraste con la diferenciación establecida por el DIH. (p. 37).

De acuerdo con la cita anterior, aunque se trate de mecanismos de sanción y no de aplicación del DIH, cabe destacar el gran avance que supuso la creación de los tribunales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda, ya que ambos tienen competencias para juzgar las violaciones del DIH.

En otro orden de ideas, la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el uso de la fuerza armada y tendiera hacia la consecución de la paz y la seguridad internacional, influyó en el inicial desinterés de la ONU por el DIH, por cuanto éste se orienta precisamente a regular las guerras que se pretendían suprimir. (Abrisketa, 2003).

Por esta razón fue el Gobierno suizo quien, en 1949, convocó una Conferencia Internacional con el fin de desarrollar el derecho internacional humanitario. Sobre la base de una serie de proyectos elaborados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) razón por la cual el Derecho Internacional Humanitario se ha identificado más con dicho Comité que con las Naciones Unidas, adoptando los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, a las que se adhirieron numerosos Estados. (Comité Internacional de la Cruz Roja/CICR, 2003).

Desde esta perspectiva, Abrisketa (2003) destaca que los Estados con más experiencia que las Naciones Unidas, constataron que los fines de la paz y la seguridad internacionales recogidos en la Carta no se harían realidad durante la época de la Guerra Fría, y que más valía adoptar ciertas normas esenciales que rigieran en tiempo de guerra.

Asimismo, el citado autor señala que en 1949, cuando se adoptaron los Convenios de Ginebra, no se hizo mención a la cuestión de la aplicabilidad de las mismas por las Naciones Unidas. Si bien los Estados son partes de los Convenios, las obligaciones que puede asumir un Estado son distintas a las

obligaciones que puede asumir una organización internacional.

En este orden de ideas, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas celebrada en Teherán en 1968, reconoció la necesidad de proteger los derechos humanos en todas las circunstancias, marcó el inicio de un mayor uso del DIH por dicha organización. (Abrisketa, 2003).

Desde entonces, las Naciones Unidas ejercieron la función de codificación y promoción del DIH con el impulso de los Protocolos de 1977 y la Convención de Ginebra de 1980 sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. En este sentido, el Protocolo I prevé que, en los casos de violaciones graves de las Convenios o del Protocolo, las Partes contratantes se comprometan a actuar, en cooperación con las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta. (Abrisketa, 2003).

La función fiscalizadora de la ONU respecto al DIH se ha llevado a cabo a través de la inclusión en sus operaciones de paz de mandatos de supervisión de dicho derecho. Así mismo, aunque las Naciones Unidas no son Parte de los Convenios de Ginebra, por cuanto no son un Estado, las actuaciones en defensa propia por parte de sus tropas, los cascos azules, está limitada por otro principio general del derecho internacional, como es *el de proporcionalidad* en el uso de la fuerza. (Abrisketa, 2003).

Otra muestra de la preocupación de las Naciones Unidas por la observancia del DIH está en la aproximación habida entre el concepto de paz y seguridad internacionales, y el de cumplimiento del DIH. En este sentido, numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad adoptadas en la última década del siglo XIX exigen la observancia del DIH en aras a la consecución y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. En virtud de lo cual el Consejo de Seguridad instituyó los llamados Tribunales *Ad Hoc* para la ex

Yugoslavia y para Ruanda, con objeto de juzgar a las personas responsables de violaciones graves del DIH.

Por último, Abrisketa (2003) destaca algunos factores que han contribuido al crecimiento del interés por esta rama del derecho desde principios de los años 90:

La adhesión de la gran mayoría de los Estados de la comunidad internacional a los Convenios de Ginebra.

La estimación de que el DIH desempeñó un papel positivo en la Guerra del Golfo de 1991.

El aumento de la información sobre Conflictos, que ha fomentado el conocimiento público y generalizado su violación

La sensibilidad sobre el problema de las minas antipersona.

El establecimiento de estos Tribunales para la ex Yugoslavia (1993) y para Ruanda (1994).

La aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional en 1998.

La codificación del DIH a nivel universal comenzó en el siglo XIX.

Desde entonces, los Estados han aceptado un conjunto de normas basado en la amarga experiencia de la guerra moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados.

El DIH sólo se aplica en caso de Conflicto Armado, no es aplicable a las situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores, como son los actos aislados de violencia. Sólo es aplicable cuando se ha desencadenado un Conflicto y se aplica por igual a todas las partes, sin tener en cuenta quien lo inició.

En las situaciones de Conflicto Armado, el DIH aplica utiliza tres tipos de medios:

Los Medios Preventivos, referidos al principio de obligación que tienen los Estados de respetar el derecho. Este aplica como mecanismos: La difusión del derecho humanitario; la formación de personal calificado, con

miras a facilitar la aplicación del derecho humanitario, y nombramiento de asesores jurídicos en las fuerzas armadas; la adopción de medidas legislativas y reglamentarias que permitan garantizar el respeto del Derecho Internacional Humanitario, y la traducción de los textos convencionales.

Los Medios de Control, advertidos durante la duración de los conflictos con el propósito de velar constantemente por el cumplimiento de las disposiciones del DIH, entre estos se encuentran: La intervención de las Potencias protectoras o de sus sustitutos; y la acción del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Los Medios de Represión, fundamentados en el principio de Obligación que tienen las partes en conflicto de impedir y de hacer que cese toda violencia. Entre estos principios cabe destacar: La obligación de reprimir recurriendo a tribunales nacionales, las infracciones graves consideradas como crímenes de guerra, la responsabilidad penal y disciplinaria de los superiores y el deber que tienen los jefes militares de reprimir y de denunciar las infracciones; y la asistencia mutua judicial entre Estados en materia penal.

En los Conflictos Armados Internacionales se enfrentan, al menos dos Estados que deben acatar diferentes normas incluyendo a las establecidas por los Convenios de Ginebra y en el Protocolo Adicional I. Actualmente, el DIH puede considerarse como un derecho verdaderamente universal, cuyo contenido se encuentra esencialmente en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son parte casi todos los Estados. Estos Convenios se completaron con otros dos tratados: los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los Conflictos Armados.

También surgieron otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes. Entre cabe citar principalmente: (a) La Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos Protocolos; (b) La Convención de 1972 sobre Armas

Bacteriológicas; (c) La Convención de 1980 sobre ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos; (d) La Convención de 1993 sobre Armas Químicas; (e) El Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersonal; y (f) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los Conflictos armados. Asimismo, muchas de las disposiciones del DIH se han considerado derecho consuetudinario; es decir, normas generales aplicables a todos los Estados.

Es importante hacer la distinción entre Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. Aunque algunas de sus normas son similares, estas dos ramas del derecho internacional se han desarrollado por separado y figuran en tratados diferentes. En particular, el derecho de los Derechos Humanos, a diferencia del DIH, es aplicable en tiempo de paz y muchas de sus disposiciones pueden ser suspendidas durante un Conflicto Armado.

El DIH cubre dos ámbitos: La protección de las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades y una serie de restricciones de los medios de guerra, especialmente las armas, y de los métodos de guerra, como son ciertas tácticas militares.

Las principales fuentes convencionales del DIDH son los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), las Convenciones relativas al Genocidio (1948), la Discriminación Racial (1965), la Discriminación contra la Mujer (1979), la Tortura (1984) y los Derechos del Niño (1989). Los principales instrumentos regionales son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

El DIH a diferencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es aplicable en tiempo de Conflicto Armado, Internacional o No Internacional. Las guerras en que intervienen dos o varios Estados y las guerras de liberación son Conflictos internacionales, que haya habido una declaración de guerra o no, y aunque una de las partes no haya reconocido el estado de guerra.

El DIH debe ser aplicado por todas las partes en un Conflicto armado: en los Conflictos internacionales, debe ser acatado por los Estados implicados y, en los Conflictos internos, por los grupos que combatan contra el Estado o que combatan entre ellos.

El DIH impone obligaciones a las personas naturales y estipula que pueden ser consideradas penalmente responsables por infracciones graves de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I, y por otras violaciones graves de las normas y costumbres de la guerra (crímenes de guerra). Se estipula la jurisdicción universal con respecto a las personas sospechosas de haber cometido dichos actos. Con la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional, las personas también deben responder por crímenes de guerra cometidos en Conflictos Armados No Internacionales.

Los Tribunales Penales Internacionales para ex Yugoslavia y Ruanda, así como la Corte Penal Internacional tienen jurisdicción con respecto a violaciones del DIH.

En cuanto a las protecciones que otorga el DIH el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2004) señala, que este derecho protege a las personas que no participan, o que han dejado de participar, en las hostilidades. Los Convenios de Ginebra, aplicables en caso de Conflicto armado internacional, protegen a los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I), a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II), a los prisioneros de guerra (Convenio III) y a las personas civiles (Convenio IV). Los desplazados internos, las mujeres, los niños, los refugiados, los apátridas,

los periodistas, entre otros, forman parte de la categoría de persona civil (Convenio IV y Protocolo I).

Las normas del DIH relativas a la conducción de las hostilidades protegen también a las personas civiles. Por ejemplo, las partes en Conflicto deben, en todo tiempo, distinguir entre combatientes y no combatientes y entre objetivos militares y no militares. Ni la población civil en general ni las personas civiles en particular pueden ser objeto de ataques y está prohibido atacar objetivos militares si puede causar daños desproporcionados a las personas o los bienes civiles.

En síntesis, El DIH empleado al Conflicto Armado Internacional aplica las normas incluidas en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo Adicional.

De acuerdo con los organismos internacionales, la inmensa mayoría de los Conflictos Armados actuales se producen en el interior de los Estados, estos son tratados por el DIH en la categoría de Conflictos Armados No Internacionales. Algunos autores entre los que se encuentra el Comité Internacional de la Cruz Roja/ CICR (2009) y el movimiento mundial de personas que hacen campaña para que los derechos humanos reconocidos internacionalmente sean una realidad, denominado Amnistía Internacional (2010) puntualizan que pese a los grandes esfuerzos internacionales por ponerles solución se han proliferado.

Los Conflictos Armados No Internacionales estallan a menudo y obedecen a cuestiones de identidad, etnia, religión y competencia por los recursos, especialmente el petróleo y la riqueza mineral. Estos Conflictos cada vez se vuelven más intensos causando muertes y lesiones graves a miles de civiles. "(Amnistía Internacional, 2010, p. 10).

Los vectores que generalmente causan y caracterizan los Conflictos Armados No Internacionales son: (a) Las desigualdades manifiestas en el tejido social del Estado. (b) Procesos de crisis económica interna. (c)

Movilización deliberada de los sectores descontentos de la población. Y (d) Pugna por el control de los recursos económicos.

Algunos de los factores que caracterizan los Conflictos Armados No Internacionales, en la actualidad son los siguientes: (a) Daños a la población civil. (b) Habitual carácter desestructurado del Conflicto. (c) Amplia disponibilidad y fácil acceso de armas ligeras por las facciones en lucha. (d) Grupos especialmente vulnerables. Desplazados y Refugiados. (e) La injerencia deliberada en la libertad de movimiento. (f) El problema de la falta de seguridad en los campos de acogida. (g) los delitos sobre grupos especialmente vulnerables (niños y niñas), y sobre la mujer (género) entre otros.

En este orden de ideas, la presente investigación desarrolla las situaciones de Conflictos Armados No Internacionales y Conflictos Armados No Internacionales El Derecho Internacional Humanitario provee el marco normativo respecto del cual se debe evaluar el comportamiento de las partes en los Conflictos Armados No Internacionales.

En consecuencia, en el año 1949 los Estados, acordaron, la adopción del *Artículo 3* común a los cuatro Convenios de Ginebra, en los cuales se pide a los Estados cumplir ciertas normas mínimas en situaciones de guerra. Las disposiciones del señalado artículo vinculan a todas las partes en los Conflictos Armados No Internacionales, incluidos los grupos armados organizados no estatales. Asimismo, suele decirse que refleja las consideraciones elementales de humanidad, ha sido desde entonces complementado con otras disposiciones convencionales y con el derecho humanitario consuetudinario que rige la conducta de las partes en los *Conflictos Armados No Internacionales*.

La unificación de normas internacionales constituye el primer paso para garantizar la protección de las personas que no participan directamente en las hostilidades y enfrentamientos, como lo son las personas civiles, y de las que han dejado de participar en ellas, como los heridos y los enfermos de las

fuerzas armadas y de los grupos armados. El verdadero desafío consiste, y ha consistido siempre, en que las partes conozcan las normas y en velar por que las apliquen. (Comité Internacional de la Cruz Roja/ CICR, 2009)

En la actualidad, existen instrumentos jurídicos o argumentos políticos que pueden ser útiles en los casos en que de manera sistemática se incumple el derecho, cuando no existe la voluntad política de respetarlo, pero, a pesar de haberlos la experiencia ha demostrado que, cuando las condiciones necesarias existen, algunos argumentos políticos e instrumentos jurídicos pueden resultar útiles para persuadir a las partes en Conflicto a respetar las normas. (Comité Internacional de la Cruz Roja/ CICR, 2009).

Además el *Artículo 3* (común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949) dispone que en presencia de un Conflicto Armado No Internacional, "un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), podrá ofrecer sus servicios a las Partes en Conflicto." Al hacer esta propuesta formal de servicios, el CICR se declara dispuesto a realizar las labores que le encomienda el derecho humanitario." (CICR, 1998).

El Comité Internacional de la Cruz Roja (1998) despliega una importante labor en los Conflictos Armados No Internacionales, guiado por su misión institucional como es la protección de la vida y la dignidad de las víctimas de los Conflictos Armados y procurar prevenir el sufrimiento, promoviendo y fortaleciendo el Derecho Internacional Humanitario, que se constituye en una herramienta básica para cumplimiento de esta misión.

En este orden de ideas, el CICR (1998) puntualiza que el respeto del DIH por las partes en Conflicto, provee la protección necesaria a las personas afectadas por las situaciones de Conflicto Armado, de modo que su observancia es crucial para que el CICR pueda desempeñar una labor efectiva en situaciones de Conflicto armado; es decir, proteger y asistir a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos. (CICR, 1998).

Asimismo, el CICR (1998) destaca que las normas del DIH aplicables

en situaciones de Conflicto Armado No Internacional provienen tanto del derecho convencional como del derecho consuetudinario.

En caso de Conflicto Armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en Conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las disposiciones que señalan que las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el lugar de nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. (CICR, 1998).

A este respecto, el DIH prohíbe, en cualquier tiempo y lugar, en lo que respecta a las personas antes mencionadas: (a) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; (b) la toma de rehenes; (c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; (d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos. (CICR, 1998).

Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en Conflicto. Además, las Partes en Conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en Conflicto. (CICR, 1998).

En consecuencia, el Artículo 3 Común del Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, del 8 de junio de 1977, fue aprobado

específicamente para ser aplicado en algunas situaciones de Conflicto armado no internacional; en sus disposiciones, la protección es más amplia que la de las normas mínimas contenidas en el señalado artículo.

Cabe destacar, que el Protocolo Adicional II sólo se aplica en el territorio de un Estado que lo ha ratificado. Su ámbito de aplicación es más restringido que el del Artículo 3 común, este Protocolo se aplica únicamente en los Conflictos entre las fuerzas armadas de un Estado y las fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el señalado Protocolo. (Protocolo Adicional II, Artículo 1, Párrafo 1).

Asimismo, el Artículo 3 Común, el Protocolo Adicional II, acuerda que se debe dar un trato humano y no discriminatorio a las personas que no participan, o que han dejado de participar, en las hostilidades. (CICR, 1998). En sus disposiciones se incrementa la protección contemplada en el Artículo 3 Común y se prohíben los castigos colectivos, los actos de terrorismo, las violaciones, la prostitución forzada y los atentados al pudor, la esclavitud y el pillaje. (CICR, 1998).

El Protocolo Adicional II, Artículo 1, Párrafo 1 contiene disposiciones y normas de protección específicas para ciertas categorías de personas, tales como los niños, las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el Conflicto y las personas acusadas de infracciones relacionadas con el Conflicto, los heridos, los enfermos, los náufragos, el personal médico y religioso y la población civil (los ataques contra la población civil, la inanición como método de guerra y el desplazamiento forzado están también prohibidos). (CICR, 1998).

Los Estados están obligados a aplicar el Derecho Humanitario en los Conflictos Armados No Internacionales, los actores que se proponen que las partes en los Conflictos Armados No Internacionales mejoren el respeto del DIH pueden verse confrontados a varios desafíos específicos. Estos

Conflictos difieren ampliamente entre sí, van de los Conflictos que se asemejan a las guerras convencionales, similares a los Conflictos Armados Internacionales, a los que carecen esencialmente de estructura. (CICR, 1998).

Esta diversidad, característica de los Conflictos y de las partes que intervienen en ellos, dificulta significativamente la formulación de enfoques o de planes de acción comunes que permitan mejorar el respeto del derecho humanitario. (CICR, 1998).

La naturaleza de las partes, sean Estados o grupos armados organizados, también varía ampliamente. El nivel de conocimiento del derecho, las razones que motivan la participación en un Conflicto armado, el interés o la necesidad de lograr un reconocimiento internacional o la legitimidad política son, entre otros, factores que pueden afectar las perspectivas de quienes se proponen que se respete mejor el derecho. (CICR, 1998).

La voluntad para discutir acerca del derecho y del Conflicto, o para aceptar la actuación de terceras partes (CICR, otros actores humanitarios, organismos de las Naciones Unidas, terceros Estados neutrales, entre otros) constituye otra variable. Los grupos armados organizados, son diferentes, algunos son altamente centralizados, es decir, aquellos que cuentan con una sólida jerarquía, una cadena de mando eficaz, y otras características que los identifican, igualmente, se encuentran en el extremo los grupos armados descentralizados, compuestos por facciones semiautónomas que operan sin una cadena de mando claramente definida. (CICR, 1998).

Estos grupos también pueden presentar diferencias por lo que concierne al grado de control territorial, a su capacidad para entrenar a sus miembros y a las medidas disciplinarias o punitivas que toman para sancionar a los miembros que cometen violaciones contra el derecho humanitario. Otros factores afectarán también los esfuerzos de los actores humanitarios o de las organizaciones que se empeñan en trabajar con las

partes en un Conflicto armado no internacional a fin de mejorar el respeto del derecho. (CICR, 2004).

Cabe mencionar, entre otros, el grado de accesibilidad al territorio en que se desarrolla un Conflicto y la disponibilidad de información fidedigna sobre el mismo, así como el nivel y la calidad de los contactos con los altos mandos de las partes. (CICR, 2004).

Estos y otros factores pertinentes deben tenerse en cuenta a la hora de emprender con las partes en un Conflicto armado no internacional cualquier iniciativa tendiente a mejorar el respeto del derecho. Con no poca frecuencia sucederá que una de las partes en un Conflicto Armado No Internacional, sea un Estado o un grupo armado, niegue la aplicabilidad del derecho humanitario, lo que hace más difícil entablar una discusión acerca del respeto del derecho. (CICR, 2004).

Las autoridades gubernamentales de un Estado, pudieran oponerse a que una situación particular sea calificada de Conflicto Armado, afirmando la existencia de una situación de tensión o de simple delincuencia, y rehusarse a catalogarla de Conflicto Armado no Internacional. Partiendo de esta posición, un Estado puede tratar de entorpecer o de bloquear el contacto con un grupo armado o el acceso a la zona geográfica que se halla bajo el control de dicho grupo. (CICR, 2004).

Asimismo, un Estado puede estar renuente a negociaciones o el asumir compromisos que, desde su punto de vista, puedan otorgar legitimidad al grupo armado. Puede ocurrir que los grupos no Estatales nieguen la aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario rehusándose a reconocer un cuerpo de derecho creado por los Estados, o argumentando que las obligaciones ratificadas por el Gobierno contra el cual están luchando, no tienen carácter vinculante para ellos. Ante estas situaciones, los códigos de conducta conformes al DIH proveen un mecanismo concreto que permite a las personas respetar el derecho. (CICR, 2004).

En tiempo de paz, los Estados tomarán medidas para aplicar las

normas relativas a la protección civil. Aunque los Estados no están obligados a modificar sus estructuras de protección civil en tiempo de paz, deben garantizar su reconocimiento en tiempo de Conflicto Armado. Al respecto, el CICR (2004) considera que se debería solicitar a los Estados:

Adaptar sus estructuras civiles y militares mediante medidas reglamentarias, para que cumplan las condiciones estipuladas en el Protocolo I.

Ampliar el alcance de esas medidas a los Conflictos Armados No Internacionales.

Difundir a los miembros de las fuerzas armadas de sus obligaciones para con las personas y bienes señalados con el signo distintivo internacional de la protección civil es esencial.

Garantizar que todos los colaboradores de la protección civil conozcan las normas del DIH, en particular las que les son aplicables.

Controlar el uso del signo distintivo para los fines de protección y se prevendrá y reprimirá el uso indebido del mismo (Artículo 66) en particular mediante la legislación penal.

En síntesis, en relación con el *indicador El Derecho Internacional Humanitario y el Conflicto Armado en la Primera Década del Siglo XXI* se reconoce la relevancia actual que viene teniendo en la prohibición a la violencia durante los conflictos armados.

En este orden de ideas, queda explícito el rol del DIH en la difusión y el tratamiento de las denuncias de actuaciones que vulneren los derechos de las partes en conflicto, tal y como lo expresa Arzola (2010):

La finalidad primordial del derecho internacional humanitario es tratar de hacer escuchar la voz de la razón en situaciones en las que las armas acallan la conciencia de los hombres y recordarles que un humano, incluso enemigo, sigue siendo una persona digna de respeto y de compasión. (p. 20).

Asimismo, el derecho internacional humanitario puede ser un factor de paz, a medida que concientice al género humano en las terribles consecuencias de los conflictos armados.

El Derecho Internacional Humanitario y el Género en la Primera Década del Siglo XXI

En 1998 durante la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (liderizada por las Naciones Unidas, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer/CLADEM, y otras organizaciones regionales e internacionales), se propuso la renovación del compromiso de estas organizaciones con los derechos humanos y la incorporación de las perspectivas de Género y Etnicidad. Esta propuesta al igual que la Declaración de 1948 de los Derechos Humanos, se ha constituido en un código ético para la segunda mitad del siglo XX.

En este orden de ideas, la propuesta de Declaración de los Derechos Humanos para el Siglo XXI, plantea entre otros aspectos:

Artículo 1. Todos los Estados deberán eliminar obstáculos para el disfrute pleno e igualitario de los derechos ciudadanos por parte de las mujeres. En particular, las mujeres podrán adquirir la ciudadanía sin discriminación y ejercer los mismos derechos que los hombres a participar en todas las esferas de la vida pública y política de la nación.

Artículo 4. 1. Todos los seres humanos tienen el derecho a expresar diversidad étnico-racial, libre de prejuicios basados en discriminación cultural, lingüística, geográfica, religiosa y racial. 2. Todos los seres humanos tienen el derecho a la protección contra el etnocidio y el genocidio.

Artículo 7. Derecho a la Paz y a una vida Libre de Violencia. Todas las personas tienen el derecho a una vida libre de violencia y a disfrutar de la

paz, tanto en la esfera pública como en la privada. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todas las formas de violencia contra las mujeres constituyen una violación a sus derechos humanos. La violencia no podrá ser usada para negar a las personas su derecho a la vivienda, en particular a partir de las evicciones forzadas.

Artículo 8. Todos los seres humanos tienen derecho a una vida libre de Conflictos armados. Los ultrajes perpetrados contra mujeres, niños y niñas en situaciones de Conflicto Armado, incluyendo los asesinatos, las violaciones, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, constituyen crímenes contra la humanidad.

Artículo 9. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen el derecho a un presupuesto nacional dirigido al desarrollo humano sustentable y a la promoción de la paz por parte de los gobiernos, incluyendo medidas dirigidas a la reducción de los gastos militares, la eliminación de todas las armas de destrucción masiva, la limitación de armamentos a las estrictas necesidades de la seguridad nacional y la reasignación de estos fondos para el desarrollo. Las mujeres y los representantes de grupos en situación de desventaja tienen derecho a participar en el proceso de toma de decisiones en el campo de la seguridad nacional y en la resolución de Conflictos.

En el primer año del siglo XXI, el 31 de octubre de 2000 el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprueba la Resolución 1325 *Mujer, paz y seguridad* que compila el producto de años de lucha de las mujeres, de las organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos de las mujeres, y del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)⁷.

⁷ El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) instancia que trabaja a nivel mundial en materia de paz y seguridad, promocionando y protegiendo los derechos de las mujeres para alcanzar las metas de su misión, entre las cuales está el erradicar todo tipo de violencia y discriminación de género en tiempo de conflictos o en tiempo de paz. **Fuente:** Fondo de Desarrollo de

El texto de esta Resolución tiene sus orígenes en las Resoluciones 1261 (1999, agosto 25), 1265 (1999, septiembre 17), 1296 (2000, abril 19), y 1314 (2000, agosto 11).

Asimismo se sustenta en las declaraciones pertinentes del Presidente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas con motivo del *Día de las Naciones Unidas de los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional* (Día Internacional de la Mujer, 2000, marzo 8) (SC/6816), los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (A/52/231). (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2000).

Además de responder a los contenidos del documento final del XXIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "*La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI*" (A/S-23/10/Rev.1), concernientes a la mujer y los conflictos armados, a la par con el cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, siendo la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en virtud de la referida Carta, el mantener la paz y la seguridad internacionales. (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2000).

El móvil de la Resolución 1325 queda explícito en su texto:

Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, y *reconociendo* los efectos que ello tiene para la paz y la reconciliación duraderas, (...). (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2000, p.1)....

Finalmente, destaca y reafirma el rol de las mujeres en la prevención de los conflictos y en la consolidación de la paz:

Reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y *subrayando* la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos, (...)(Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2000, p.1).

Considerando la necesidad de afianzar los datos acerca del efecto de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas entre otras acciones, insta a los Estados Miembros a:

1....velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;(...) (p.2). 7....que aumenten su apoyo financiero, técnico y logístico voluntario a las actividades de adiestramiento destinadas a crear sensibilidad sobre las cuestiones de género, incluidas las que llevan a cabo los fondos y programas pertinentes, entre otros el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros órganos pertinentes; (...) (p.3). (...) 10. a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado; (...) (p.3)....

De igual manera el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas exhorta al respeto pleno del Derecho Internacional:

9....todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;....(p.3)...

Finalmente, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas destaca la responsabilidad de todos los Estados de:

11. ...poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas y, a este respecto, *destaca* la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía;...(p.3)...

Los diferentes aspectos de la Resolución 1325 citados en los párrafos anteriores presentan de manera explícita los logros alcanzados por las mujeres como producto de largos períodos de luchas por alcanzar la igualdad de género, estos logros de acuerdo con la autora de la presente investigación, estos se sintetizan en la institucionalización y reconocimiento por parte de los organismos internacionales y del Derecho Internacional de la igualdad de Género, de la igualdad de los Derechos Humanos del género femenino.

Asimismo, la Resolución 1325 crea una relación vinculante de aplicación por parte de los organismos gubernamentales de los Estados Miembros al estar sustentada en documentos de peso legal y de obligatoria ejecución (Convenios y Protocolos Adicionales, Resultados de Convenciones Derechos y Protocolos Facultativos y las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)⁸

A pesar de este logro, los balances realizados a la Resolución 1325 en varios años muestran un desacato por parte de algunos Estados Miembros en cuanto a su aplicación vinculante, algunos en su totalidad y otros en algunas de sus partes.

Entre tales conclusiones Guerra Vega (2010), cita los emanados de Women's International League for Peace and Freedom

La Resolución no ha tenido éxito, entre otras cosas porque la ONU no tiene forma de implementarla. No obstante, hay un creciente número de organizaciones no gubernamentales de todo el planeta que la han adoptado con vigor y han presionado en sus respectivos países para integrarla en las prácticas, políticas y leyes nacionales. Hay por otra parte, un grupo de países conocido como Amigos de la 1325 (*Friends of 1325*), que se han organizado alrededor del liderazgo de Canadá para mantener la presión internacional con tal de garantizar que lo estipulado en la Resolución 1325 se materialice tanto como sea posible. En el marco de los comités de la Asamblea General y otras organizaciones intergubernamentales. (Women's International League for Peace and Freedom, (Citada en Guerra Vega, 2010, s/n).

Por su parte, Guerra Vega (2010) concluye:

⁸ Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 25 de mayo de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Aunque la Resolución 1325 lleva 10 años, todavía es mucho lo que falta por hacerse. Pero sienta las bases para tomar cartas en el asunto. Ya no puede haber DDR sin tomar en cuenta esta Resolución, lo cual es una pieza fundamental de referencia para intensificar la atención de las necesidades de las mujeres al finalizar los conflictos armados, como también para extender la participación de las mujeres en los programas DDR. (s/n).

Recientemente, Sainz-Borgo⁹ (2012) en su ensayo *Security Council Resolution 1325: A legal dimension*, realiza un análisis legal de la Resolución 1325, el citado autor analiza destaca las obligaciones de aplicación que tiene la mencionada Resolución, y sugiere la toma de acciones políticas con el fin de hacer cumplir la obligación legal que ésta requiere.

También ratifica que la aplicación de la Resolución 1325 no ha arrojado los resultados esperados. Igualmente refiere que su aprobación por parte del Consejo de Seguridad representa una *victoria política tanto para algunos activistas, como en el marco institucional de las Naciones Unidas*.

La característica más relevante de esta resolución según Sainz-Borgo (Ob. Cit.) es "...el desarrollo progresivo del derecho internacional y con ello su valioso efecto legal vinculante, que lamentablemente ha sido dejado de lado." (p. 1).

Al respecto Torunn L. Tryggestad (Citado en Sainz-Borgo, 2012) refiere que el análisis y el debate actual sobre la Resolución 1325 versa en las

⁹ Dr. Juan Carlos Sainz-Borgo (2012) en la actualidad se desempeña como Profesor Asociado al Departamento de Leyes Internacionales del UPEACE y Profesor Asociado en la Universidad de la ONU para la Paz (San José de Costa Rica). Abogado. Especialista en Derecho Internacional y Doctor en Derecho por la Universidad Central de Venezuela. Magister Scientiarum por la Universidad de Oxford. Profesor de Derecho Internacional e Investigador del Instituto de Derecho Público de la Universidad Central de Venezuela. Profesor Visitante en la Washington College of Law de la American University. Washington DC. USA (2008-2009). Coordinador Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela (2009-2010). (Tomado de <http://juancarlosainzborgo.blogspot.com>).

amplias limitaciones políticas y legales que ocurren en el tiempo y en la totalidad de su aplicación.

De acuerdo con Sainz-Borgo (Ob. Cit.) la Resolución 1325 y las decisiones posteriores del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tienen una importancia legal que va más allá de cuestiones políticas. Igualmente añade que las restricciones legales y la falta de un análisis jurídico sobre el tema, pueden estar *directamente relacionadas* con la doble naturaleza del órgano que aprobó la Resolución.

En este sentido, el citado autor aclara que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas *es la entidad con el nivel político más importante de la comunidad internacional*, lo cual ocasiona los problemas más grandes y las desigualdades de la sociedad global actual.

El Consejo de Seguridad no es un órgano con carácter ejecutivo, en este caso su papel se limita a dar cumplimiento a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas referidas en el texto de la Resolución 1325. Cuando la comunidad internacional, a través del Consejo de Seguridad, muestra su lado legal, sucede la manifestación *más eficiente y poderosa de la orientación jurídica de la comunidad internacional*, y esta orientación deberá ser sancionada por las fuentes del derecho internacional, tal como se establece en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. (Sainz-Borgo, 2012).

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas presenta la Resolución 1325 dentro de un marco legal, con un valor normativo proveniente de su legitimidad, "...proviene de diferentes elementos: la legitimidad del órgano que aprueba la resolución o mandato del órgano de la promulgación de la Resolución y el papel de dicha Resolución en el sistema de Derecho Internacional..." (Sainz-Borgo, 2012).

En este orden de ideas Sainz-Borgo (Ob. Cit.) concluye su ensayo aceptando la Resolución 1325 como:

...un mandato legal elaborado por el Consejo de Seguridad en virtud del marco de su competencia para tratar con la paz internacional y de sus amenazas. Los conflictos de género forman parte de los elementos que en el mundo contemporáneo ponen en peligro la paz. (Sainz-Borgo, 2012, p. 35).

Reconoce que la terminología utilizada en la Resolución 1325 crea incertidumbre sobre el valor normativo de dicha Resolución:

El Plan Nacional de Acción activada por el Presidente del Consejo de Seguridad a través de una Declaración Presidencial y la validez de la aplicación nacional de la resolución requieren clarificación legal. (Sainz-Borgo, 2012, p.35).

Finalmente, Sainz-Borgo (2012) considera que la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia "...es un método fiable para aclarar los nuevos desarrollos en el derecho internacional, en particular en la protección de los Derechos Humanos." (p. 35).

En consecuencia, la Organización de Naciones Unidas sugiere evaluar la posibilidad de solicitar la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre este asunto, específicamente relacionada con la aplicabilidad interna de la Resolución 1325, así como la correcta interpretación de los términos utilizados en dicha Resolución.

Los diferentes aspectos relacionados con la *posición del Derecho Internacional Humanitario frente a los Conflictos Armados y al Género en la Primera Década del Siglo XXI*, permiten a la autora de la presente investigación discernir que el *Derecho Internacional Humanitario* durante la Primera Década del Siglo XXI en cuanto a su historial evolutivo ostenta un avance positivo en cuanto al tratamiento del género deslastrándose de la negación planteada por el Derecho Internacional clásico hasta llegar paulatinamente al reconocimiento de los derechos de la mujer en los

diferentes ámbitos biosociológicos, culturales, económicos y políticos notorios en el Derecho Internacional de la Primera Década del Siglo XXI.

Es imposible negar la dimensión activa y positiva que manifiesta la legislación del *Derecho Internacional Humanitario* en la Primera Década del Siglo XXI frente a los Conflictos Armados y al Género, la *victoria* obtenida por los movimientos reivindicatorios de los derechos de las mujeres, aunados a la gestión mundializada cumplida por los organismos internacionales liderizados por las Naciones Unidas.

En este sentido, el análisis realizado por la autora de la presente investigación respecto al tema tratado, deja en claro que la mujer ha escalado posiciones importantes en cuanto el reconocimiento de sus derechos, a la vez que ha llevado a las instancias internacionales, como es el caso del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cuya Resolución 1325 ha permitido visualizar, analizar, revisar y atender la necesidad de definir la vinculación jurídica de sus actuaciones.

Situación de Género en los Conflictos Armados sucedidos en la Primera Década del Siglo XXI

Al final de la Primera Década del Siglo XXI, los informes emanados de los organismos internacionales entre los que se destaca el de las Naciones Unidas (2010), señalan que una inmensa mayoría de la población mundial, de mujeres y hombres, niñas y niños, siguen sobrellevando las privaciones y discriminaciones que les impone la sociedad, y que atentan directamente contra la dignidad y sus derechos.

Desde la dimensión de Género durante cualquier tipo de Conflicto Armado, se destaca la violencia contra las mujeres, de manera que ya no se considerarán más los Conflictos Armados como realidades neutras, sino que se argumenta el hecho de que el origen de los Conflictos Armados es

independiente de las estructuras de Poder en términos de Género que existen en una determinada sociedad. (U.S. Committee for Refugees/USCR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados /ACNUR, 2006).

Asimismo, desde esta perspectiva se plantea la existencia de serias dudas acerca de las afirmaciones que pretenden homogeneizar las consecuencias de los Conflictos sin tener en cuenta la dimensión y las desigualdades de Género. Desde estos planteamientos se procede al estudio de la variable *Situación de Género en los Conflictos Armados sucedidos en la primera década del Siglo XXI*, desde sus indicadores: *La Teoría de Género* y *La Violación de los Derechos Humanos de Género en los Conflictos Armados de la primera década del Siglo XXI*.

La Teoría de Género

El vocablo Género responde a la organización social de las relaciones entre sexos. Su significado discurre que las características y diferencias de los sexos, los roles que le asignan a cada uno de ellos, son creaciones y construcciones sociales, culturales. Este planteamiento, es importante debido a la distinción que hace entre la esencia sexual de la especie humana, campo cuyo dominio es exclusivo de la biología y el ejercicio de los roles asignados a mujeres y hombres, lo cual responde al dominio del ámbito social y cultural.

Diversos autores entre los que se destaca Hawkesworth (1999) definen el Género como:

Un conjunto interrelacionado de estructuras sociales que definen a hombres y mujeres en términos de su papel reproductivo [...] género es mucho más que un atributo de un individuo o que una característica de una colectividad social; es el proceso activo que reduce a las personas, y concibe la vida social. (p. 30).

La definición Hawkesworth (1999) deja en claro que al hablar de la Teoría de Género no se refiere únicamente a la concepción genérica de los sexos femenino y masculino, sino que tiene toda una connotación sociocultural determinada en una sociedad predefinida.

La Teoría de Género se opone a la discriminación deliberada y sistemática de la mujer por parte de la sociedad, sustentándose en la creencia de que la mayoría de las diferencias entre hombres y mujeres, y de sus roles y funciones, no responden a su naturaleza sexuada y a la originalidad de lo femenino y de lo masculino, sino a la construcción sociocultural que ha creado una discriminación de carácter sistémico en contra de la mujer a través de la historia.

Desde la perspectiva sociocultural señalada, Hawkesworth (Ob. Cit.) plantea que la discriminación de género en el campo social, cultural y laboral, se manifiesta como:

Una limitación sobre el trabajo, la organización de la actividad doméstica, la división de trabajo pagado versus el no pagado, la segregación de los mercados laborales, los patrones de producción y consumo, los niveles salariales, las oportunidades de empleo y promoción y hasta las condiciones y términos del intercambio laboral. Dentro del ámbito del poder, el género estructura la autoridad, el control y la coerción, estableciendo jerarquías en los sectores público y privado, creando un virtual monopolio masculino sobre la violencia institucional e interpersonal y promoviendo modos particulares de asimetrías domésticas y sexuales... (p. 31).

De acuerdo con la cita anterior, la discriminación de sexo hombre y mujer, habla de discriminación de género, en un espectro mucho más amplio en contenido y alcance.

En este sentido aparece la Agenda de Género, cuyo objetivo es obligar la igualdad de género en las actividades e instituciones mundiales, está construida dialécticamente y el análisis de género se corresponde con esa

lógica. Los fenómenos de género son multideterminados, adversos al determinismo unilineal y causal que difiere de su dinámica.

En la *Teoría de Género* se registran tres paradigmas: El paradigma teórico *histórico-crítico*, el paradigma *cultural del feminismo* y el paradigma *del desarrollo humano* fundamentos en el materialismo histórico, la antropología, la historia críticas, y el psicoanálisis que coexisten con la sociología, la semiótica y las demás disciplinas sociales, humanísticas, teóricas y aplicadas en busca comprensión, desarrollo y democracia. También se halla en los ámbitos de la medicina, las tecnologías de la alimentación y la ecología, la influencia de la *Teoría de Género* es específicamente notable. Igualmente responde al *paradigma ético*, como *visión filosófica* contemporánea, como óptica renovada para comprender el desarrollo de la historia, y como acción política democratizadora, la *Teoría de Género* tiene su punto de partida en el feminismo contemporáneo.

En síntesis, la *Teoría de Género* plantea una crítica de los enfoques ubicándose en las corrientes democratizadoras postmodernas, imprescindibles para asegurar que no sean violados los derechos humanos de género (niñas, jóvenes y adultas), que exigen su ubicación dentro de la sociedad a través de la lucha preventiva, y vigilante de sus derechos, tanto en los escenarios de paz como en los conflictos armados de cualquier tipo.

Violación de los Derechos Humanos de Género en los Conflictos Armados de la primera década del Siglo XXI

Respecto a las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario durante el período 2000-2010, la Organización de Naciones Unidas (2010) reportó la inclusión de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y al Ejército de Liberación Nacional (ELN) entre los dieciséis (16) grupos armados del mundo que violan de

manera sistemática los derechos de la infancia. Las dos fuerzas guerrilleras colombianas aparecen en la lista de los mayores reclutadores de niños y niñas soldados (as) del planeta.

El secretario general de las Naciones Unidas/UN (2010), Ban Ki-moon, incluyó por primera vez en su informe anual sobre la situación de los niños en los conflictos armados. Asimismo, acusa a estos grupos armados de ser los violadores más persistentes de los derechos de la infancia, por haber aparecido en al menos cinco ocasiones anteriores en este estudio que remite cada año al Consejo de Seguridad del organismo.

En el caso de Colombia, el Informe del Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, lamenta que en 2009 el reclutamiento y uso de menores fuera una práctica habitual, sistemática y extendida de los grupos armados ilegales. Además, denuncia que las FARC y el ELN emplearon a estos niños y niñas soldados en combates, para reclutar otros menores, así como espías, esclavos sexuales y asistentes logísticos. (Naciones Unidas, 2010). Igualmente el Secretario General incluye por primera vez en el documento una lista, con dos nombres, sobre los grupos que matan y mutilan a menores, así como otra, con siete, de los que violan y cometen agresiones sexuales contra niños, niñas y mujeres.

El mismo informe de la Organización de las Naciones Unidas (Ob. Cit.) destacó que la Fiscalía Colombiana reportó que de ciento cincuenta y seis (156) casos de reclutamiento de menores entre los meses de Enero de 2008 y Agosto de 2009, se involucran seiscientos treinta y tres (633) niños y niñas. La resistencia o los intentos de escapar han expuesto a algunos de estos niños y niñas a la tortura o la muerte, resalta el citado documento, que muchas menores quedan embarazadas para evitar ser incorporadas por la fuerza a las filas de los insurgentes. Asimismo, el documento en cuestión señala que los grupos armados surgidos de los antiguos paramilitares de las autodefensas también reclutan a menores. (Naciones Unidas, 2010).

En este caso, la Organización de Naciones Unidas se hace eco de las denuncias contra el Ejército colombiano por la usanza de menores en tareas de inteligencia, particularmente en zonas rurales del Valle del Cauca, y critica los programas cívico-militares destinados a los menores, como es el de los Lanceritos, que pueden ocasionar represalias por parte de la guerrilla. Al respecto el Secretario General de las Naciones Unidas reporta que los ataques a la población infantil por parte de guerrilleros, incluyen la amenaza de muerte y ejecución de los menores sospechosos de ser informantes de las autoridades. (Naciones Unidas, 2010).

De igual modo, los Movimientos Rebeldes de Darfur, los Talibanes Afganos, Al Qaeda, las Milicias Islámicas Somalís Al Shabab, la guerrilla ugandesa del Ejército de Resistencia del Señor (LRA), así como la Policía Nacional Afgana o el Ejército Sudanes, incurren en graves violaciones a los derechos de niños y niñas cuando se dan casos de reclutamiento de menores, se mata o hiere a niños, se les viola y secuestra, se atacan sus escuelas y hospitales o se les niega asistencia humanitaria. (Naciones Unidas, 2010).

De acuerdo con estos parámetros, el informe cita veinte (20) conflictos en los que los combatientes no respetan los derechos de la infancia. Estos son los que tienen lugar en Afganistán, Burundi, la República Centroafricana, Chad, Costa de Marfil, la República Democrática del Congo, Haití, Irak y Líbano. También menciona los casos de Birmania, Nepal, los territorios palestinos ocupados, Israel, Somalia, Filipinas, Sudán, Tailandia, Sri Lanka, India, Uganda y Yemen. (Naciones Unidas, 2010).

El conjunto de evidencias presentadas en esta Primera Década del Siglo XXI exhibe nuevos problemas de derechos humanos que se expanden con la globalización, ratificando reiteradamente la ocurrencia en particular a las violaciones de género. Esta situación crea una imagen de afectación a escala planetaria, global o mundial que sobrepasa la trasgresión silente de

un lugar físico determinado, en donde lo importante es la denuncia de la violación de derechos humanos. (Naciones Unidas, 2010).

Es importante destacar la acotación de Medina (2003) quien considera que la lamentable situación violatoria mencionada anteriormente, obedece por una parte a la discriminación de Género que hace la Corte en el tratamiento de los casos al privar las denuncias de un instrumento de peso para la promoción de su causa, y por otra a la llegada del momento en el cual las mujeres deben acelerar el proceso de presentación de demandas individuales de violaciones de modo que se logre el consenso de un contingente de críticos que tomen decisiones en cuanto a la prevención y oferta de resultados efectivos a este problema.

Visión prospectiva del Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI

El Género del Siglo XXI, representa una condición analítica y transdisciplinaria que busca explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, enfatizando las diversas identidades. Los sistemas de Género según De Barbieri (1990) se definen como “los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica y que dan sentido a las relaciones entre personas sexuadas.” (p. 19).

Los *Estudios de Género* refieren el segmento de producción de conocimientos que se ha ocupado de ese ámbito de la experiencia humana. La perspectiva de género, buscan reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros que traspasan lo social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión. (Gomáriz, 1993).

En este orden de ideas, Gomáriz (Ob. Cit.) señala que la perspectiva de Género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la

realidad desde la perspectiva de los géneros y sus relaciones de poder. El citado autor sostiene que el argumento de los géneros no es un asunto añadido a la cultura, sino que tales relaciones han abierto la brecha de la desigualdad entre mujeres y hombres, causando efectos como la discriminación, expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura (el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia, entre otros).

La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas, se trata de una cuestión de concepción del mundo y de la vida, lo único definitorio es la comprensión de la problemática que abarca y su compromiso vital. (Gomáriz, Ob. Cit.)

En relación con los planteamientos anteriores, Lamas (1999) señala que el vocablo *Sexo* se refiere a un hecho biológico, producto de la diferenciación sexual de la especie humana, denominado por la ciencias como sexo cromosómico, gonadal, hormonal, anatómico y fisiológico. Mientras el vocablo *Género* es la connotación social que se hace del sexo. Es por ello que las diferencias anatómicas y fisiológicas entre hombres y mujeres deben distinguirse de las atribuciones que la sociedad establece para cada uno de los sexos.

La categoría de *Género* según Scott (1990) es un enunciado sociohistórico que puntualiza los roles, identidades y valores que son atribuidos a hombres y mujeres e internalizados mediante los procesos de socialización. Además de la definición anterior, el citado autor identifica entre las características y dimensiones que definen el *Género*: (a) Una construcción social e histórica que trasmuta entre sociedades y épocas. (b) una relación social al normar las relaciones entre hembras y hombres. (c) una relación de poder pues consigna el carácter cualitativo de esas relaciones mujer-hombre. (d) una relación asimétrica, las relaciones entre mujeres y hombres admiten disímiles posibilidades como dominación

masculina, dominación femenina o igualitaria, que se establecen como relaciones de dominación masculina y subordinación femenina.

Además, Scott (Ob. Cit.) caracteriza al Género como: (a) *Múltiple*, al contemplar además de las relaciones entre los sexos, otros transcurso que se establecen en la sociedad tales como organizaciones, instituciones, identidades, sistemas económicos y políticos, símbolos y otros. (b) *Transversal*, atraviesa todo el entramado social armonizándose con factores como la edad, estado civil, educación, etnia, clase social, entre otros; y (c) *Incluyente*, propone la inserción de los actores sociales para procurar elementos de cambios en las relaciones mujeres-hombres.

Se trata de una búsqueda continua de la equidad a través del ejercicio del poder en un sentido amplio como el poder, en el crear, el saber, el dirigir, el disfrutar, el elegir, de ser candidata y quedar electa, entre otros derechos que debe conquistar la mujer.

Atendiendo a estas consideraciones, Lamas (1999) destaca que en algunos estudios Macrosociales y del mercado laboral, se denomina Género a la separación por sexo. Según la citada autora, el Género demanda la búsqueda de sentido del comportamiento de hombres y mujeres como seres socialmente sexuados. También, la citada autora destaca que en la América Latina, no hubo el suficiente debate ni una confrontación teórica al respecto, al menos comparada con la fuerza y visibilidad con que se ha dado en el mundo anglosajón. Según la citada autora, es necesario discutir "...la forma en que se manifiesta el traslape conceptual entre género y diferencia sexual: como ausencia o silencio, confusión y negación." (p. 27).

En el debate sobre las relaciones entre hombres y mujeres, la diferencia sexual es un concepto básico para comprender el basamento sobre el cual se construye el Género. De acuerdo con la apreciación anterior Lamas (Ob. Cit.) considera que la diferenciación en el aspecto de trato entre mujeres y hombres es sólo el producto de las prácticas y representaciones simbólicas

dentro de formaciones político sociales y culturales dadas, pero también por procesos inconscientes vinculados a la simbolización de la diferencia sexual.

Además, la citada autora añade que la diferencia sexual es una “...diferencia estructurante, a partir de la cual se construyen los papeles y prescripciones sociales y el imaginario de lo que significa ser mujer o ser hombre, por lo tanto no puede ser situada en el mismo nivel que el género.” (Lamas, 1999, p. 45).

Como complemento a las apreciaciones anteriores, la autora de la presente investigación considera que la *visión prospectiva del Género en el Siglo XXI*, se enmarca en una diatriba que va más allá diferencia sexo biológica del género (maternidad-paternidad), ubicándose en la defensa de la igualdad sociopolítica, cultural y de poder de los individuos de la especie humana, considerando que ni los Derechos Humanos y ni el Derecho Internacional Humanitario hacen diferenciación alguna entre seres sexuados mujer-hombre sino en la equidad de los seres de la especie homo sapiens-sapiens¹⁰.

Al final de la primera década del siglo XXI, los informes emanados de los organismos internacionales entre los que se destaca las Naciones Unidas (2010) señalan que una inmensa mayoría de la población mundial, de mujeres y hombres, niñas y niños, siguen sobrellevando las privaciones y discriminaciones que les impone la sociedad, y que atentan directamente contra la dignidad y sus derechos.

A este respecto, el análisis de Género derriba la visión tradicional de los Conflictos Armados como realidades imparciales y argumenta el hecho de que la génesis de los Conflictos Armados debe ser independiente de las estructuras de poder en términos de Género que existen en una determinada sociedad. (U.S. Committee for Refugees/USCR, Alto Comisionado de las

¹⁰ El hombre moderno u Homo sapiens-sapiens. Apareció hace 120.000-100.000 años asociado al desarrollo tecnológico. (Valdebenito, 2007).

Naciones Unidas para los Refugiados /ACNUR, 2006). De esta manera, se plantea la existencia de serias dudas a las afirmaciones que pretenden homogeneizar las consecuencias de los Conflictos sin tener en cuenta la dimensión y las desigualdades de Género.

Desde los argumentos presentados hasta ahora por diferentes autores, el análisis de la variable *Visión Prospectiva del Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI* desde sus indicadores: *Análisis Situacional, Análisis Crítico y Análisis Reflexivo*.

Análisis Situacional

En el Marco del Conflicto Armado de la Primera Década del Siglo XXI, los Conflictos Armados no Internacionales y los Conflictos Armados Internacionales, aparecen liderizados en ambos casos por el Terrorismo. Asimismo, los estudios de género señalan el uso reiterado de la violencia de género en las confrontaciones armadas.

Se ha denunciado que la violación sistemática de mujeres es parte integral del lenguaje de la competencia entre hombres y una forma extrema de control sobre las mujeres. Algunos Informes sobre violación de mujeres durante la represión política en países del Cono Sur sugieren que el ensañamiento contra el género es también un castigo por haber transgredido su rol de género. Cuando las mujeres son combatientes la rudeza del maltrato aumenta y las torturas son especialmente crueles. “La violación, tanto de las mujeres capturadas como de la sociedad civil se convierte en un acto de guerra: el poseer a las mujeres del enemigo acto simbólico de dominación.” (Castellanos, 2001, p. 5).

La visión prospectiva del Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI responde a una cultura emergente y con un paradigma crítico y alternativo a los paradigmas actualmente predominantes.

Fuera de la perspectiva de Género, muchas proposiciones hechas desde pueden parecer subversivas, como si desde ella las mujeres se propusiesen voltear el mundo para dominar a los hombres. Esta apreciación prevalece cuando no se escuchan esas propuestas en su marco discursivo de género, y puede tener como efecto que las críticas, reivindicaciones y propuestas queden inscritas en el mismo orden simbólico del que las mujeres se afanan por salir.

La necesidad de reposición pone en evidencia que no se ha progresado lo suficiente en la primera década de este siglo, aunque los Estados, entidades internacionales y organizaciones privadas en esta materia son importantes y prioritarios; sin embargo, resulta difícil el dar poder a las mujeres en todo sentido de la palabra. Se puede afirmar que los derechos humanos de la mujer están y permanecerán retrasados por más tiempo, los temas de la mujer se encuentran en la agenda y que la universalidad ha sido de inmensa importancia en la aceleración del proceso de promover su situación de desventaja social.

Por otro lado, los órganos supervisores internacionales del Comité Internacional de los Derechos Humanos han jugado un rol fundamental. Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no sólo ha dado inicio a la discusión del tema de los derechos humanos de la mujer en una sección sobre la mujer, sino que también ha intentado integrar la perspectiva de género en todas las áreas.

En cuanto a los criterios anteriores, la autora del presente estudio se identifica con la visión de Medina (2003) quien dice que sólo cuando las violaciones a los derechos humanos de la mujer sean integradas a las secciones de los variados derechos humanos, se podrá decir que la transversalización de la Perspectiva de Género se ha completado.

Igualmente cabe destacar que en la Declaración *Adelanto de la mujer* del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (2010) presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de octubre de 2010, señala:

Hace aproximadamente diez años, decidimos poner de relieve en todos sus programas y actividades operacionales el respeto y la protección específicos que se otorga a mujeres y niñas en virtud del derecho internacional humanitario. Actualmente, el CICR sigue destacando la resiliencia y las capacidades extraordinarias de las mujeres. Es imperativo que no se considere a las mujeres como meras víctimas pasivas, sino también como agentes capaces de responder a las situaciones en las que se encuentran, superar el sufrimiento atroz y, a la larga, salir fortalecidas. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento del bienestar de su comunidad. El CICR reafirma, por tanto, la importancia de incorporar las diversas necesidades, perspectivas y capacidades de mujeres y niñas en todas sus actividades humanitarias. (p. 1).

De igual manera, el CICR reconoce que en el último decenio, los esfuerzos hechos por la comunidad internacional en pos de la protección y la mejora de las condiciones de vida de las mujeres. Entre estos se destaca la creación de la *entidad ONU Mujeres para contribuir a la igualdad entre los géneros y al empoderamiento de la mujer*, y el nombramiento del *representante especial del Secretario General para la lucha contra la violencia sexual en los conflictos* considerados como avances institucionales a este respecto. Además, los asuntos relacionados el género están en el primer plano de los diferentes programas internacionales. Aunque no deja de reconocer que falta mucho camino por recorrer.

En relación con los planteamientos anteriores, la visión prospectiva del Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI presenta innovaciones añadidas al tratamiento de Género en relación con los Conflictos Armados, de acuerdo con el análisis de posiciones realizado por la Convención de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2010. Desde esta perspectiva, se infiere que los instintos naturales quedan fuera de las explicaciones motivacionales, dando paso a una visión

biosociopsicocultural en la construcción de la subjetividad que derivan de los pactos sociales y de las normas acordadas.

En virtud de lo expresado hasta ahora, la autora de la presente investigación considera que la situación en la que se encuentran las mujeres en el Siglo XXI, sin desconocer las metas alcanzadas en su lucha durante la primera década de este siglo cuando la mujer pasa de una invisibilidad total, a ser vista y escuchada desde la perspectiva del Derecho Internacional Humanitario, no han logrado aún alcanzar el nivel de satisfacción de género esperado en todos los escenarios de su dinámica vital.

Análisis Crítico

En el Siglo XX, surgió la necesidad de exigir desde los tribunales nacionales la incorporación del orden internacional de los Derechos Humanos, desde el punto de vista material, sustantivo, desde su aplicabilidad, y desde la hermenéutica jurídica. Las violaciones a los Derechos Humanos exigen una respuesta necesaria, por la característica ontológica inherente a los órdenes jurídicos, que no pueden permanecer indiferentes a las mismas. La dignidad humana exige de la actuación del Poder Judicial del Siglo XXI, un rol tutorial en el tratamiento de los derechos humanos y no como un poder represor de los más débiles. (Naciones Unidas, 2010).

Los abogados del Siglo XXI requieren del conocimiento del Derecho Internacional Humanitario, ejercitando su aplicación en los ordenamientos nacionales (internos) siguiendo pautas de interpretación propias del orden internacional de los Derechos Humanos, que son aplicables al sistema de la deuda externa y a las consecuencias directas e indirectas en las poblaciones más empobrecidas del planeta. (Naciones Unidas, 2010).

A nivel mundial la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye un referente ideológico, político y normativo aplicable a todos los

seres humanos (ciudadanos o extranjeros; sin distinción de edad, raza, sexo, religión, ideología) independientemente de la voluntad de los Estados. (Gil Domínguez, 2009).

Los Derechos Humanos en el ámbito nacional de los Estados están contenidos en los derechos fundamentales, que son aquellos que han sido incorporados expresa o implícitamente a la regla de reconocimiento constitucional (reconocidos en la Constitución Nacional de cada Estado). A nivel internacional comprende a todos aquellos derechos establecidos en instrumentos internacionales o en normas imperativas de orden público (normas de *ius cogens*). (Gil Domínguez, 2009).

En materia de Derechos Humanos, tanto los hombres y mujeres son colocados en el centro de imputación (derechos y deberes), desplegando así un triple paquete obligacional (deberes) por parte de los Estados en cuanto a respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos consagrados en los distintos instrumentos internacionales y nacionales. (Gil Domínguez, 2009).

El comportamiento del Estado en su orden interno y en el orden internacional en cuanto a derechos y obligaciones determina qué tipo de sistema político se aplica en los hechos sobre su pueblo. Se violan así las Constituciones de los Estados, y los Derechos Humanos de los pueblos, cuando existe la complicidad de los gobiernos de turno. (Gil Domínguez, 2009).

Por otro lado, deben ejercitarse desde las poblaciones, acciones que intenten frenar el poder global del terrorismo, o las atrocidades que algunos Estados cometen dentro de sus fronteras, pero al deslegitimar estas acciones (activas o pasivas) generan una condena global que tiene efectos en el ámbito interno y de acuerdo a la gravedad de la situación habilitan una intervención mediante la fuerza. (Gil Domínguez, 2009).

Los derechos y obligaciones de los Estados frente a sus poblaciones están regulados en las distintas normas jurídicas, a nivel nacional (Constitución Política, y el orden positivo vigente de leyes, decretos, y otros)

y a nivel internacional en aquellos instrumentos internacionales firmados, reconocidos, y ratificados de acuerdo con el orden normativo nacional ya sea con igual jerarquía que las leyes nacionales o de mayor jerarquía.

En materia de derechos humanos el ser humano (sin distinción de género, raza, religión, visión política o filosofía de vida) es el centro de imputación de las normas, por lo que le corresponde una doble protección a nivel nacional e internacional.

Es necesario que los Estados se adhieran a la posición doctrinaria y jurisprudencial de que las normas de Derechos Humanos son normas imperativas del derecho internacional público, deben ser aplicadas por los sistemas jurídicos nacionales y son de aplicación inmediata (operativas, auto ejecutables). (Gil Domínguez, 2009).

La Declaración de Derechos Humanos y de Derecho al desarrollo personal de la mujer constituyen los referentes ideológico, político, y normativo atribuibles a todos los seres humanos independientemente de la voluntad de los Estados.

En síntesis, los Estados tienen una triple obligación (nacional e internacional) de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos en forma inescindible. Si el Estado incumple una sola de estas obligaciones se estará frente a una violación de los mismos.

Análisis Reflexivo

Los análisis anteriores llevan a la autora de la presente investigación a inferir que la relación Conflicto Armado/género seguirá mostrando la violación de los Derechos Humanos, acentuándose en el género como víctima. La sexualidad añade un ingrediente adicional de violencia, alevosía y crueldad a la indefensión de mujeres, jóvenes y niñas, en los diferentes eventos bélicos, especialmente los realizados por los grupos de irregulares terroristas.

En virtud de la cercanía del conflicto colombiano es importante destacar que la acción de los grupos armados colombianos ha violentado de diferentes maneras los derechos humanos no sólo por secuestros de venezolanos en las fronteras, violando igualmente las fronteras Colombo-venezolanas.

En el conflicto interno de Colombia convergen distintos actores: el gobierno, las Fuerzas Armadas, miembros del sistema político, actores políticos externos (entre los que se encuentran otros gobiernos de América Latina y Estados Unidos). Siendo el secuestro y los actos terroristas los mecanismos de coacción más utilizados.

En el caso del secuestro de Ingrid Betancourt, Clara Rojas y Consuelo González involucradas con la política del vecino país, y de Enmanuel hijo de Clara Rojas nacido en cautiverio, a pesar de las violaciones de género y de uno de los derechos humanos fundamentales como lo es el derecho a la libertad, además de la violación de los derechos del niño, se logró la liberación con la mediación del Presidente venezolano Hugo Chávez y con los acuerdos humanitarios entre el Presidente colombiano Álvaro Uribe y las FALN en agosto de 2007, actuación que permitió el canje de 45 secuestrados en manos del grupo subversivo, por 500 guerrilleros presos a inicios del 2008.

Desafortunadamente, esto ocurre ante los ojos de una humanidad apática o comprometida con terceros, sin valores, ni escrúpulos. A pesar de los intentos de los organismos internacionales y Estadales, de los cuerpos de leyes obligantes en materia de castigo a la violación de los Derechos Humanos y de la protección al género.

Las mujeres de este siglo, identifican la violación de los Derechos Humanos de la mujer como un abuso inaceptable. Los crímenes como los cometidos en ciudad Juárez desapercibidos hace unas décadas, hoy han originado un movimiento de protesta global.

Asimismo, el análisis de Género ha demostrado que las instituciones a cargo de la atención y detección de la violación de los Derechos Humanos (la policía, el poder judicial y el sistema carcelario, u otros) no pueden ser entendidos en la violación de Género, sin tener en cuenta la perspectiva de de los derechos que asisten a la mujer de este Siglo.

Finalmente, los estudios recientes sobre las violaciones de Género, muestran que las tasas de criminalidad femenina y masculina han subido de manera consistente y que han aparecido nuevas formas de conductas criminales como la *pornografía infantil* y el llamado *sexo duro*, o la *filmación de violaciones y asesinatos en vivo* que son ser vendidos por Internet, ante esta situación la autora de la presente investigación considera necesario la celeridad en la indagación y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en cada Estado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Modalidad de la Investigación

La Modalidad investigativa asumida por la autora de la presente investigación de acuerdo con las normas establecidas en el *Manual para la elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales* (Centro de Estudio de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 2004) y a las normas APA recopiladas en el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2010), en virtud de lo cual se define como un estudio Documental de tipo Investigación Histórica dentro de la disciplina del Derecho (Derechos Humanos), Bibliográfica, de carácter Descriptivo.

La Modalidad Documental es definida por Altuve (2000), como “Un proceso científico dirigido a indagar, recolectar, organizar e interpretar datos o información.” (p. 7). Según Zorrilla (2003) esta modalidad investigativa se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, entre otros).

Por su parte, Cázares, Christen, Jaramillo, Villaseñor y Zamudio (2000) señalan:

La investigación Documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento. (p. 18).

Finalmente, Alfonso (2006), la define como “...un procedimiento científico, sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos.” (p. 2).

De acuerdo con las definiciones anteriores, se justifica la aplicación de la Modalidad Documental al buscar la información en fuentes secundarias (textos, y escritos publicados).

La Investigación Histórica trata de la experiencia pasada, describe lo que era y representa una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos pasados. El investigador depende de fuentes primarias y/o secundarias las cuales proveen la información y a las cuáles el investigador deberá examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa. (Alfonso, 2006).

La asunción de la Investigación Histórica se justifica al analizar la dimensión de la actuación de Género en las diferentes fases del Conflicto

Armado del Siglo XXI a través la recopilación de fuentes documentales que dan testimonio de la situación de la mujer en los Conflictos Armados hasta el siglo XXI.

En lo que respecta al diseño Bibliográfico, Tamayo y Tamayo (2001) refiere el diseño Bibliográfico a la utilización de "...datos secundarios, es decir, aquellos datos obtenidos por otros y que nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente lo elaboran y lo manejan." (p. 70).

Asimismo, Balestrini (2002) señala que la investigación Documental, generalmente se apoya "...en un diseño Bibliográfico donde los datos se obtienen a partir de la aplicación de técnicas documentales, de informes, de otras investigaciones de donde fueron recolectados tales datos y/o a través de diversas fuentes de consulta." (p. 12).

De acuerdo con esta definición, el diseño Bibliográfico busca las fuentes secundarias o indirectas de información, para visualizar el tema de estudio desde diferentes perspectivas y posiciones de autores y textos calificados. En relación con esta definición, se considera que el diseño de la presente investigación es Bibliográfico, al permitir la obtención de datos a través de la revisión del material documental de manera sistemática, rigurosa y profunda que propicia el análisis de diferentes fenómenos en relación con las variables en estudio.

En cuanto al carácter Descriptivo adoptado por el presente estudio, es definido como aquel que brinda una percepción ajustada de un fenómeno, suceso o evento y de las maneras en que se comportan las variables, factores o elementos que lo componen. Según Tamayo y Tamayo (2001) es aquel que se interesa por las realidades de una situación desde los detalles de un hecho, para conocer exactamente de lo que está sucediendo, sin que importe al investigador manipular las variables, solo se busca como se manifiestan éstos sin importar la causa o efecto.

Este carácter procura brindar una mejor percepción del funcionamiento de un fenómeno y de las maneras en que se comportan las variables, factores o elementos que lo componen. Uno de sus usos es identificar los principales problemas de comunicación en una organización. (Alfonso, 2006).

De igual modo, Alfonso (Ob. Cit.) señala que este carácter permite llegar a conclusiones generales construidas por medio de abstracciones, que dan cuenta de los hechos observados y se llaman generalizaciones empíricas. Las generalizaciones empíricas pueden ser tomadas como presunciones teóricas o hipótesis de trabajo por quienes encaran otras investigaciones más tarde y usan estas hipótesis para explicar hechos o quieren saber si las hipótesis funcionan. Por otra parte los estudios descriptivos pueden poner de manifiesto nuevos problemas y preguntas de investigación. Se justifica el carácter Descriptivo del presente estudio al caracterizar las realidades a través del estudio detallado de sus indicadores.

Definición de Variables e Indicadores

Las variables están consideradas como los aspectos teóricos implícitos en las hipótesis que influyen directa o indirectamente en la investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2001), quienes definen la variable como “una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible a medirse” (p. 77). De allí se puede inferir que durante la investigación se efectuaron análisis que permitieron obtener resultados de las variables implícitas en el problema estudiado. Para su estudio se recurrió al procedimiento de Operacionalización de variables, el cual consistió en la separación de sus componentes en aspectos particulares que permitieron conocerla en detalle, tal y como se observa en el Cuadro 1. Operacionalización de Variables.

Cuadro 1
Operacionalización de Variables

Procedimiento

OBJETIVO ESPECÍFICO	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
Conocer los Aspectos Generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI.	Aspectos Generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI.	El Conflicto Armado del Siglo XXI.	-Teorías del Conflicto. - El Marco del Conflicto Armado en la Primera Década del Siglo XXI.
Indagar la Posición del Derecho Internacional Humanitario frente a los Conflictos Humanos y al Género en la Primera Década del Siglo XXI.	Posición del Derecho Internacional Humanitario frente a los Conflictos Humanos y al Género en la Primera Década del Siglo XXI.	Posición del Derecho Internacional Humanitario frente a los Conflictos Humanos y al Género.	-El Derecho Internacional Humanitario y el Conflicto Armado. -El Derecho Internacional Humanitario y el Género.
Identificar la situación de Género en los Conflictos Armados sucedidos en la primera década del Siglo XXI.	Situación de Género en los Conflictos Armados sucedidos en la primera década del Siglo XXI.	Situación de Género en los Conflictos Armados	-La Teoría de Género. -Violación de los Derechos Humanos de Género en los Conflictos Armados de la primera década del Siglo XXI.
Analizar la Visión prospectiva del Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI.	Visión prospectiva del Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI.	Análisis de la Visión Prospectiva de Género en los Conflictos Armados de las próximas décadas del Siglo XXI.	-Análisis Situacional. -Análisis Crítico. -Análisis Reflexivo.

Para realizar el presente trabajo de investigación, bajo la tipología Documental, se siguieron las siguientes Fases: (a) Elección y delimitación del tema o problema de la investigación. (b) Acopio de la información. (c) Organización de los datos. (d) Organización de la investigación. Y (e) Redacción del informe de investigación.

Primera Fase. Indagación de Antecedentes. Se procedió a la indagación de los antecedentes, lo cual consistió en la visita a instituciones de Educación Superior Universitaria (UCV y otras en la ciudad de Caracas) con el fin de dar inicio a la búsqueda de trabajos referidos al tema en estudio; asimismo, se accedió a diferentes páginas web de las universidades venezolanas y de otros países publicados en la red Internet.

Segunda Fase. Revisión de la Literatura. Se procedió al arqueo de fuentes bibliográficas y electrónicas las cuales proporcionaron datos desde fuentes secundarias de varios autores. La recopilación de la información se realizó a través de la técnica del subrayado, el cual se utiliza para centrar la atención del lector en ciertas partes del texto; el resumen que consiste en reproducir con las propias palabras las ideas fundamentales, principales contenidas en un texto y la elaboración de fichas que permiten disponer de la información que se necesita, luego se procesó la información seleccionada, lo cual se realizó a través del análisis descriptivo y reflexivo.

Tercera Fase. Adopción de una perspectiva teórica. La perspectiva teórica adoptada se centra en el estudio de las variables en estudio, sustentado en la Teoría de los Conflictos Armados que representa el contexto de análisis de la presente investigación y, en la Teoría de Género, que relaciona la visión de la perspectiva de la mujer en el Conflicto Armado del Siglo XXI.

Cuarta Fase. Construcción del Marco Referencial. Se construyó el Marco Referencial con base a los antecedentes recopilados y las variables operacionalizadas. Se definió la metodológica del estudio desde una

tipología Documental en la disciplina de Historia y diseño Bibliográfico. Se determinó el rumbo de la investigación de acuerdo con lo establecido por la a las normas establecidas en el *Manual para la elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales* (Centro de Estudio de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 2004) y a las normas APA recopiladas en el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2010) recomendado por el Centro de Estudio de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (2004) para la elaboración de Trabajos Documentales.

A tal fin se asumió la Metodología en la Modalidad en la investigación Documental, de tipo Investigación Histórica ubicada dentro de la disciplina de los Derechos Humanos, el diseño Bibliográfico, y carácter Descriptivo.

La exposición del texto se realizó de acuerdo con los objetivos formulados a través del estudio de las variables investigadas, para ello se aplicó el análisis Crítico y Reflexivo, que condujo finalmente a la recopilación de las Conclusiones y Recomendaciones del presente estudio.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En lo que respecta a la investigación *Perspectiva de Género en el marco del Conflicto Armado del Siglo XXI*, se encuentran similitudes de violaciones de los Derechos Humanos en los llamados Conflictos Armados Internacionales y No Internacionales. El auge del Terrorismo en la Primera Década del Siglo XXI como una nueva forma Conflicto Armado, ha provocado la reacción de los organismos internacionales, entre estos, las Naciones Unidas, la Cruz Roja Internacional, y otros.

Los planteamientos anteriores, constituyeron el móvil de la presente investigación cuyo propósito se fijó en la descripción de los Aspectos Generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI, Identificar la perspectiva de Género en el Siglo XXI, y analizar la Perspectiva de Género en los Conflictos Armados acaecidos en la Primera Década del Siglo XXI, con el fin de determinar la perspectiva de Género en el marco del Conflicto Armado del Siglo XXI.

Los resultados respecto a los objetivos de la investigación, son los siguientes:

La descripción de los Aspectos Generales del Conflicto Armado en el Siglo XXI, se realizó desde los indicadores: Teoría del Conflicto Armado del Siglo XXI. y El Derecho Internacional Humanitario y el Conflicto Armado, los resultados arrojados a través del análisis de las fuentes consultadas puntualizan:

Según la Teoría del Conflicto Armado las causas de los conflictos se encuentran relacionadas con la descomposición de la sociedad civil y la incapacidad de las sociedades políticas de generar mecanismos legítimos de representación, sumados a factores difíciles de controlar a los Estados,

todavía persisten tensiones interestatales de carácter clásico, aunque se configuran en escenarios complejos cruzados por dinámicas transnacionales.

Los Actores Armados, son quienes ejercen violencia contra el género como una forma de amedrentamiento y como acto ejemplar para someter a los hombres que no acatan las condiciones impuestas por ellos.

El Derecho Internacional Humanitario regula el Conflicto Armado, y establece las sanciones a los individuos o Estados que vulneren las normas nacionales y/o Internacionales en defensa de los civiles, y defiende los derechos humanos especialmente de los individuos más vulnerables (niños, niñas y mujeres).

Asimismo, la identificación de la *Perspectiva de Género en el Siglo XXI*, permitió definir la transversalidad de Género, como un proceso institucional y cultural de transformación, ésta ha sido identificada como la estrategia clave para lograr sus objetivos y debe ser adoptada por los Informes Nacionales.

Su adopción como estrategia de definición de políticas debería incluir la eliminación de la injusticia de Género en los marcos de desarrollo nacionales e internacionales; incorporar la conciencia de género en las políticas, programas y reformas institucionales; involucrar a los hombres para eliminar la inequidad de género; y desarrollar herramientas sensibles al género para monitorear el progreso y asegurar la rendición de cuentas.

El Derecho Internacional Humanitario y el derecho de los Derechos Humanos son dos formas de asegurar la inviolabilidad de la vida y de la libertad humana, también acentúa las garantías que el Estado y otros actores han de ofrecer para que exista la paz. Sus conceptos se enriquecen mutuamente y en forma sustancial. Ambos han estado presentes en los debates y incorporaron el derecho al desarrollo como parte integral de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos agregan dos elementos al desarrollo humano: el elemento de obligatoriedad del Estado y otros actores de garantizar los

Derechos Humanos y el elemento de rendición de cuentas, dadas las deficiencias del desarrollo humano en cada país.

La visión actual de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en un sentido práctico, enfatiza la posibilidad de avanzar hacia la plena satisfacción de los derechos de la humanidad en su conjunto, la idea de hacer las cosas gradualmente, y la necesidad de establecer prioridades para ir consolidando todos los Derechos Humanos de la población mundial.

Finalmente, el análisis de la Perspectiva de Género en los Conflictos Armados acaecidos en la primera década del Siglo XXI, muestra:

En el Marco de los Conflictos Armados del siglo XXI un cambio estratégico de abordaje de los mismos, conocido como Terrorismo, y un crecimiento de las expectativas de defensa de Género, y la promoción de la defensa del Género por parte de las instancias internacionales de Derecho, los organismos de las Naciones Unidas y otros, los cuales en la Primera Década del Siglo XXI abren una clara la oportunidad de Género respecto a la defensa de sus derechos humanos.

En lo que concierne al Objetivo General: *Determinar la Perspectiva de Género en el marco del Conflicto Armado del Siglo XXI*, en virtud de los objetivos planteados y sus resultados obtenidos, la autora de la presente investigación concluye:

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos de Género se han podido identificar las condiciones de inequidad y discriminación que victimizan a la mujer aún en condiciones ajenas a los conflictos armados, esto se debe en parte a que no han sido suficientemente desarrollados e incorporados a todos los mecanismos internacionales y nacionales de protección global de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 incorpora el principio de igualdad, sin embargo, tal derecho no se ha considerado en todas las convenciones y pactos del sistema internacional de los Derechos Humanos. Esta ausencia ha sido un obstáculo para que los distintos

gobiernos desarrollen acciones reales que garanticen este principio y, por lo tanto, disminuyan y eliminen la discriminación de género.

Por otro lado, las organizaciones feministas han venido batallado durante años para que se incorporen los mecanismos necesarios de control y rendición de cuentas para el pleno disfrute de los derechos por parte de las mujeres en igualdad con los hombres. El resultado de este proceso se ha materializado en importantes instrumentos legales de defensa a los Derechos Humanos de Género.

Se ha visto que la perspectiva de género pretende la transformación de las relaciones entre hombres y mujeres en la sociedad y la eliminación de la subordinación de las mujeres. En esta búsqueda, se precisado desde el rol natural e histórico de cuidadoras del hogar, son las que logran,

Sin embargo, a este problema subyace uno mayor, se plantea como un problema estructural que relega del ámbito de la ciencia, el pensamiento, la razón, la sociedad y lo económico, a la mujer y lo considerado femenino, considerándoles seres e individuos autosuficientes por lo cual son capaces de llevar simultáneamente una cantidad de actividades y asumir la manutención del hogar.

De tal manera que la conceptualización de los roles que corresponde a los hombres y el que corresponde a las mujeres deriva en su diferencia sexual, que no crea problemas cotidianos, sino que abarca la estructura socioeconómica, sus relaciones y sus conflictos.

En este sentido, se hace necesario abordar desde dos ámbitos el problema social del género, por un lado, desarrollar cada vez más insumos teóricos y epistemológicos para encontrar una propuesta de desarrollo sostenible y con equidad y a la par llevar esos discursos a la práctica.

Pero esta tarea no sólo es un asunto económico, dado que la construcción de género es un asunto cultural, son necesarias políticas culturales que ataquen los sentidos que la sociedad construye de sus integrantes, para que se eliminen las asimetrías sociales entre hombres y

mujeres. Esto implica que no son posibles cambios reales en la discriminación hacia la mujer y en la pobreza en concreto si no se ataca el sistema que lo produce, por lo que es indispensable sentar nuevas bases sobre las cuales la sociedad pueda seguir desarrollándose.

En parte los problemas que ha tenido la perspectiva de género en su aplicación son buena cuenta de ello, ya que se ha pretendido integrar un equilibrio de género en un sistema que le es inherentemente ajeno, lo cual es en realidad un problema cultural, en el cual la violencia contra la mujer debe ser considerada como una violación de los Derechos Humanos de género y se deben definir prioridades en las acciones.

En síntesis el análisis de las diferentes posiciones respecto a la *Perspectiva de Género en el Siglo XXI*, desde la *Teoría de Género en su visión del Siglo XXI*, y, *del Derecho Internacional Humanitario y el Género*, permite a la autora de la presente investigación afirmar que existe en teoría y claras intenciones de la reivindicación de Género en cuanto a su rol sociopolítico, económico y cultural y en la defensa de sus derechos humanos.

No obstante, si bien hay avances notables en el resultado de balances y revisiones a la aplicación de la Resolución 1325 aprobada 2000, cuyo texto está dirigido especialmente a la atención y al cumplimiento de las leyes en los diferentes escenarios de acción de lucha por los Derechos de las mujeres, también hay muestras de una resistencia al cambio por parte de algunos Estados Miembros y signatarios de las disposiciones del Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional y por ende comprometidos con la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Recomendaciones

En atención a las conclusiones arrojadas por la presente investigación

se sugiere:

Buscar más evidencias para comprender los diversos roles y necesidades de las mujeres durante un conflicto armado y después de éste. Tales evidencias deben basarse en lo que mujeres y hombres están haciendo y no en interpretaciones estereotípicas de roles y relaciones de género que presumen saber lo *que deberían* estar haciendo.

Exhortar a las instancias y personas involucradas en estudios y/o programas sobre conflictos armados, a considerar cómo las interpretaciones estereotípicas de Género en estos contextos refuerzan y desafían la comprensión de los diversos roles y necesidades de género durante el conflicto y en la reconstrucción post-conflicto.

Considerar que las diferentes acciones e investigaciones respecto al género deberían centrarse en las formas en que el conflicto armado, sus impactos y el desplazamiento forzoso, alteran las relaciones de género dentro de la familia y la comunidad.

Proyectar servicios mejorados eficaces y efectivos de divulgación y consejería para atender las distintas secuelas que ocasionan los conflictos armados al Género.

Solicitar a las instituciones internacionales y a los Estados el reconocimiento apropiado de la magnitud de las secuelas del conflicto armado (desplazamiento forzoso, empobrecimiento y violaciones a los Derechos Humanos) no como asuntos privados, culturales o como simples resultados inevitables de la guerra sino como coyunturas que requieren de atención especializada desde el punto de vista social, jurídico y de salud.

Reclamar a las instituciones internacionales y a los gobiernos el debido reconocimiento, implementación, aplicación de las leyes y cumplimiento de compromisos que identifiquen los asuntos de género como legítimas preocupaciones, brindándoles una protección adecuada a las mujeres y a las niñas, quienes frecuentemente experimentan desventajas significativas.

Reconocer, ratificar y aplicar la Resolución 1325 del Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas (UN/ONU) lo cual representaría un avance sustancial en la defensa de los Derechos Humanos de Género.

Finalmente, es perentorio lograr un consenso de todos los actores involucrados en los Conflictos Armados y en la reconstrucción postconflicto, para aumentar la posibilidad de solventar las inestabilidades de poder que propician las desigualdades de Género y que se convierten en barreras para el logro de una paz perdurable y sostenible, entre Estados y en el interior de estos.

REFERENCIAS

- Abello, I. (2003). *El concepto de la guerra en Foucault*. Trabajo de Investigación. Universidad de los Andes, Santafé de Bogotá.
- Abrisketa, J. (2003). *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Aguirre, M., González, M. y Filesí, A. (2001). *Globalización y Sistema Internacional*. Barcelona: Iscaria.
- Alfonso, I. (2006). *Técnicas de Investigación Bibliográfica*: Caracas: Contexto Editores.
- Altuve, S. (2000). *Metodología de la Investigación*. Caracas: Universidad Experimental Simón Rodríguez.
- Amnistía Internacional. (2010). *Informe 2010 de Amnistía Internacional sobre violaciones de los derechos humanos para 2009*. Londres: Autor.
- Arzola, J.A. (2002). *El Derecho Internacional Humanitario*. [Documento en línea]. Disponible en: www.s.scribd.com/doc. [Consulta: 2012, junio 10].
- Balestrini, M. (2002). *Metodología de la Investigación Documental*. Caracas: Servicio Editorial BL.
- Barbe, E. (2007). *Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Bonan, C. (2002). *Aportes de la Teoría de Género a la comprensión de las Dinámicas Sociales y los temas específicos de Asociatividad y Participación, Identidad y Poder*. Río de Janeiro: Instituto Fernández Figueira.
- Borrero Mansilla, A. (2003). "La Actualidad del Pensamiento de Carl Von Clausewitz." *Revista de Estudios Sociales de la Universidad de Los Andes*. Vol. 23, nº 16, pp. 23-28.
- Braz, A. (2003). *Hobbes y Kant: de la guerra entre los individuos a la guerra entre los Estados*. Trabajo de Investigación. Universidad de los Andes. Santafé de Bogotá.
- Bouchet-Saulnier, F. (1998). *Diccionario Práctico de Derecho Humanitario*. París: Découverte Editores.

- Castellanos, A. (2001). *Colombia: Comunicación contra la violencia hacia las mujeres*. Santafé de Bogotá: SEMIac.
- Cázares, M., Christen, L., Jaramillo, E.; Villaseñor, L., y Zamudio, L.E. (2000). *Técnicas actuales en la investigación documental*. México: Trillas.
- Centro Argentino de Estudios Internacionales/CAIE (2004). *Observatorio de Conflictos (UNR)*. Buenos Aires: Autor.
- Centro de Estudio de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. (2004). *Manual para la elaboración de Tesis Doctorales, Trabajos de Grado y Trabajos Especiales*. Caracas: Autor.
- (CICR, 1998, 2003, 2004, y 2009). (Ver Comité Internacional de la Cruz Roja *Resumen de los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 1998, 2004 y 2009 y de sus protocolos adicionales*).
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). (2002). *Propuesta para la Declaración de los Derechos Humanos desde una Perspectiva de Género*. Lima: Autor.
- Comité Internacional de la Cruz Roja/ CICR. (2007). *Qué es el derecho internacional humanitario?* Suiza: Autor.
- Comité Internacional de la Cruz Roja/ CICR. (2009). *Resumen de los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, 1998, 2004 y 2009 y de sus protocolos adicionales*. Suiza: Autor.
- Comité Internacional de la Cruz Roja/ CICR. (2010). *Declaración Adelanto de la mujer del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICE) presentada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Asamblea General 65º período de sesiones, Tercer Comité, Punto 28 del orden 14 de octubre de 2010*. Declaración del CICR, Nueva York: Autor.
- Convención de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2010). *Informe del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer*. Ginebra: Autor.
- De Barbieri, T. (1990). *Sobre la categoría de género. Una introducción teórica-metodológica*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

- Del Arenal, C. (2007). *Introducción a las relaciones internacionales*. Barcelona: Tecnos.
- Entelman, R. F. (2002). *Teoría de los Conflictos*. Barcelona: Gedisa.
- Estrada, A. M., Ibarra, C. y Sarmiento, E. (2003). *Regulación y control de la subjetividad y la vida privada en el contexto del Conflicto Armado Colombiano*. Trabajo de Investigación. Universidad de Los Andes. Bogotá.
- Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja, (1989). *El Recuerdo de Solferino*. Ginebra: Autor.
- Fernández Cuesta, C. (2001). *Un mundo peligroso*. [Documento en línea] disponible en <http://www.analitica.com>. [Consulta: 2010, Julio 15].
- Fundación Heinrich Boell, y Fundación Género y Sociedad. (2000). *Democracia de género. Una propuesta para mujeres y hombres del Siglo XXI*. San José de Costa Rica: Autor.
- Fuller, N. (2008). *La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica*. Santafé de Bogotá. *Tabula Rasa*. 8: 97-110, enero-junio 2008.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao: Gernika Gogoratz.
- García, C.T. (2008). *Palabra de Mujer: Mirando al interior del feminismo latinoamericano y del Caribe*. Mérida: Universidad de Los Andes.
- García Picazo, P. (2006). *Teoría breve de relaciones internacionales*. Madrid: Tecnos.
- Gil Domínguez, A. (2009). *Los derechos humanos como límites a la democracia*. Córdoba: Ediar.
- Gomáriz, E. (1993). *Estudios de Género y sus Fuentes Epistemológicas: Periodización y Perspectivas*. Barcelona: Paidós.
- Guerra Vega, H. (2010). *La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU: Las mujeres en los procesos de desarme, desmovilización y*

reintegración tras los conflictos armados. [Documento en línea] disponible en <http://www.claei.org.mx>. [Consulta: 2010, octubre 15].

Hawkesworth, M. (1999). *Confundir el Género*. México: Productos Culturales.

Hernández, R., Fernández., y Baptista, P. (2001), *Metodología de la Investigación*. México: MacGraw Hill.

Hobsbawm, E. (2000). *Guerra y paz en el siglo XXI*. Barcelona: Crítica.

Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH). (2010). *Los conflictos armados en el pensamiento económico*. [Documento en línea]. Disponible en: www.iecah.org/constru.php. [Consulta: 2012, Junio 15].

Irigaray, L. (2006). *Espéculo de la otra mujer*, Madrid: Akal.

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.

Lamas, M. (1999). *Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género*. México: Taurus.

Laqueur, W. (2009). *Los mejores momentos, los peores momentos de la educación política*. Waltham, Mass: Brandeis University Press.

Naciones Unidas. (2000). *Resolución 1325 (2000) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000*. [Documento en línea]. Disponible en: [www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf). [Consulta: 2012, octubre 15].

Naciones Unidas. (2010). *Para cumplir la promesa: un examen orientado al futuro para promover un programa de acción convenido a fin de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, Informe del Secretario General, Asamblea General, Sexagésimo cuarto período de sesiones, 12 de febrero de 2010*. Nueva York: Autor.

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I, 1997).

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II, 1977).

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al a la aprobación de un signo distintivo adicional. (Protocolo III, 2005).

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999.

Rodríguez Pizarro, A. N. (2009). *Acción Colectiva, Violencia Política y Género: El análisis de las organizaciones insurgentes Político-Militares en Colombia. El Ejército de Liberación Nacional (ELN) actor de referencia. Trabajo de Grado Doctoral*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid.

Rogers, P. y Raumsbotham, O. (1999). Entonces y ahora. Pasado y futuro de la investigación para la paz recopilado en Globalización y sistema internacional. Las claves para entender la realidad internacional. *Anuario del Centro de Investigación para la Paz (CIP) 2000*. Barcelona: Icaria Editorial.

Sainz-Borgo, J.C. (2012). [Security Council Resolution 1325: A legal dimension]. (trad. Tibusay Izaguirre E.). Ensayo no publicado.

Silva García, G. (2008). *La Teoría del Conflicto. Un Marco Teórico necesario*. Nueva Granada: Universidad Militar Nueva Granada.

Scott, J.W. (1990). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. En J. Amelang y Mary Nash (Comp.). *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Barcelona: Alfons el Magnanim Edits.

Tamayo y Tamayo, M. (2001). *Diccionario de la Investigación Científica*. México: Limusa.

- Universidad Pedagógica Experimental Libertador/UPEL. (2010). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Caracas: Autor.
- U.S. Committee for Refugees/USCR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados /ACNUR. (2006). *Informe respecto a la violación de los Derechos Humanos en los Conflictos Armados*. Ginebra: Autor.
- USCR y ACNUR (2006). (Ver U.S. Committee for Refugees/USCR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados /ACNUR, 2006)
- Valdebenito, C. (2007). "Definiendo Homo Sapiens-Sapiens: Aproximación Antropológica. *Acta bioeth.* [Revista en línea]. 13 (1), pp. 71-78.
- Van Creveld, M. (2007). *La transformación de la guerra. La más radical reinterpretación del conflicto armado desde Clausewitz*. Buenos Aires: Argentina Editores.
- Zorrilla, S. (2003). *Introducción a la metodología de la investigación*. Barcelona: Océano.